



MINISTERIO DE VIVIENDA

Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación

---

## Criterios para la interpretación y aplicación de los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación:

DB SI - Seguridad en caso de incendio  
DB SU - Seguridad de utilización

Recopilación de consultas dirigidas a la  
Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda

Fecha de esta actualización: 1 de septiembre de 2008

Consultas que se incorporan o se modifican en esta actualización

Consultas que han sido incorporadas al articulado de los DB

---

Conforme a lo establecido en el artículo 35.g) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda ha respondido a numerosas consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de los Documentos Básicos DB SI y DB SU del Código Técnico de la Edificación y, anteriormente, de la norma básica de la edificación "NBE-CPI/96 Condiciones de protección contra Incendios en los edificios".

Para facilitar su difusión y utilización, de acuerdo con el artículo 37.10 de la citada ley, a continuación se incluye una recopilación de las respuestas más significativas, ordenadas según los apartados de los citados Documentos Básicos.

Preguntas relacionadas con la Introducción del DB SI	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
<p><b>II Ámbito de aplicación</b></p> <p>Alcance de la aplicación del DB SI al cambio de uso de un edificio o establecimiento con reforma parcial del mismo</p>	<p><b>¿Se debe aplicar el “Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales” (RSIEI) a toda nave industrial?</b></p> <p>A efectos aplicar, o bien del DB SI, o bien el RSIEI, lo relevante no es si un edificio responde, ya sea desde el punto de vista urbanístico o desde el constructivo, a la tipología de “nave industrial”, sino si la actividad principal del establecimiento implantado en ella es o no industrial, conforme a la definición que el citado reglamento hace de dicha actividad.</p>
<p><b>II Ámbito de aplicación</b></p> <p>Alcance de la aplicación del DB SI al cambio de uso de un edificio o establecimiento con reforma parcial del mismo</p>	<p><b>¿En un cambio del uso característico de un edificio o de un establecimiento, debe aplicarse el DB SI al conjunto del mismo o únicamente a aquellas partes o elementos que vayan a ser objeto de las obras?</b></p> <p>Conforme al artículo 2.6 del CTE (Parte 1) "... en todo cambio de uso característico de un edificio o establecimiento existente se deberá comprobar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE". Por tanto, las obras a realizar en dichos cambios de uso deberán incluir las que sean necesarias para que el conjunto del edificio o establecimiento cumpla, no solo las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio, sino todas las que establece el CTE.</p> <p>Esto supone que hay que aplicar el DB SI al conjunto del edificio o del establecimiento en cuestión.</p>
<p><b>II Ámbito de aplicación</b></p> <p>Reglamentación aplicable a zonas de almacenamiento con alta carga de fuego y con presencia de público</p>	<p><b>Cuando la carga de fuego total de un almacén de un establecimiento de uso Comercial excede de <math>3 \times 10^6</math> MJ ¿la reglamentación aplicable a dicho almacén es exclusivamente el “Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales” (RSCIEI) o también el DB SI del CTE?</b></p> <p>Exclusivamente el RSCIEI.</p> <p><b>¿Y cuando en dicho almacén haya además presencia de público?</b></p> <p>En tal caso se le debe aplicar, tanto el citado Reglamento, como el DB SI del CTE.</p>
<p><b>II Ámbito de aplicación</b></p> <p>Aplicación del DB SI en edificios en los que un incendio no suponga riesgo para las personas</p>	<p><b>¿Es exigible el cumplimiento de las condiciones del DB SI cuando un incendio no suponga riesgo para las personas?</b></p> <p>La aplicación del DB SI tiene por objeto cumplir las exigencias básicas de SI y con ello satisfacer el requisito básico SI, el cual tiene por objetivo "... <u>reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental</u> ... (Parte I, art. 11.1)</p> <p>Por tanto, la aplicación de las condiciones del DB SI es exigible en la medida en que exista riesgo para las personas y voluntaria si únicamente existe riesgo para los bienes.</p> <p>A título de ejemplo, en un edificio de uso agropecuario, garaje o almacén, de poca superficie, una planta, ocupación mínima y ocasional, suficiente separación respecto de otros edificios, etc. pueden no ser exigibles las condiciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- propagación interior (sección SI 1)</li> <li>- propagación exterior (SI 2)</li> <li>- instalaciones de protección contra incendios (SI 4)</li> <li>- intervención de los bomberos (SI 5)</li> <li>- resistencia al fuego de la estructura (SI 6)</li> </ul>

## Preguntas relacionadas con la Introducción del DB SI

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

siendo suficiente aplicar las condiciones de evacuación (SI 3) que realmente puedan resultar necesarias para la seguridad de las personas.

### **¿Es exigible instalar bocas de incendio en un aparcamiento con más de 500 m<sup>2</sup> de superficie, totalmente abierto y situado en la cubierta de un edificio?**

No sería exigible en la medida en que, en el caso particular en cuestión, los medios activos de protección contra incendios, en particular las bocas de incendio, no se consideren necesarios para la protección de las personas, sino únicamente para la limitación de daños materiales, con lo que su instalación sería voluntaria.

### **III Criterios generales de aplicación**

Elaboración de Planes de Emergencia y adecuación al DB SI

### **Al elaborar el Plan de Emergencia de un edificio existente, que inicialmente era de uso Residencial Vivienda, pero que a lo largo del tiempo ha ido transformándose progresivamente en uso predominantemente Administrativo ¿habría que adecuar el edificio al DB SI?**

Si actualmente se procede a cambiar el uso principal de un edificio, por ejemplo de Vivienda a Administrativo, es obligatorio adecuarle totalmente a este nuevo uso, tal como se establece en el artículo 2.6 de la Parte I del CTE, al margen de que se elabore o no el Plan de Emergencia de dicho edificio.

Como este caso se trata de una situación consolidada, no hay obligación de aplicar el CTE retroactivamente. Dado que la elaboración del Plan de Emergencia de un edificio existente (haya cambiado su uso o no) no es una actuación que por sí misma obligue a su adecuación, sino que supone desarrollar dicho Plan en función del estado actual del edificio, incluidas sus posibles deficiencias respecto de la reglamentación actual, solo cabría, si así lo requiriese la Propiedad (no es obligatorio) complementar el Plan con el análisis y propuesta de adecuación del estado actual, ordenada en su caso según las prioridades que se estimen más aconsejables.

### **III Criterios generales de aplicación**

Alcance de la aplicación del DB SI a reformas sin cambio de uso

### **En una obra de reforma que no suponga cambio de uso ¿en qué medida hay que adecuar al DB SI las condiciones de protección contra incendios de un edificio o establecimiento?**

Se debe aplicar el DB SI conforme a los criterios generales que se establecen en los puntos 6, 7 y 8 del apartado III de su Introducción, es decir:

- A los elementos del edificio modificados por la reforma, siempre que ello suponga una mayor adecuación a las condiciones de seguridad establecidas en el DB SI.
- A los elementos de evacuación, si la reforma altera la ocupación o su distribución con respecto a ellos.
- A las instalaciones de protección contra incendios, si la reforma afecta a los elementos constructivos que les sirvan de soporte.

En definitiva, con estos criterios el DB SI no pretende exigir que cualquier reforma suponga la total adecuación del edificio al DB (cosa que en muchos casos sería imposible) sino que haya proporcionalidad entre el alcance constructivo de la obra de reforma que se pretende hacer y el grado de mejora de las condiciones de protección contra incendios que dicha obra supone.

La decisión acerca de si, en cada caso concreto, dicha proporcionalidad y

<b>Preguntas relacionadas con la Introducción del DB SI</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	el grado de mejora son <i>razonablemente suficientes</i> , corresponde a la autoridad de control edificatorio.
<b>III Criterios generales de aplicación</b>  Alcance de la aplicación del DB SI a obras de ampliación	<p><b><i>En una obra de ampliación de un edificio ¿en que medida se debe aplicar el DB SI, tanto a la parte ampliada, como a la preexistente?</i></b></p> <p>A la parte ampliada se le debe aplicar el DB SI como a una obra de nueva planta, pero considerándola, a efectos de dicha aplicación, parte integrante del edificio ampliado.</p> <p>A la parte preexistente se le debe aplicar el DB SI conforme a los criterios que se establecen para las obras de reforma en los puntos 6, 7 y 8 del apartado III de su Introducción, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A los elementos que se modifiquen con la obra de ampliación, siempre que dicha aplicación suponga una mayor adecuación al DB SI.</li> <li>- A los elementos de evacuación que se prevea sirvan a la zona ampliada.</li> <li>- A las instalaciones de protección contra incendios, si la obra afecta a los elementos constructivos que les sirvan de soporte.</li> </ul> <p>Como excepción a lo anterior, cuando la ampliación consista en un aumento de plantas, de forma tal que las condiciones de seguridad en caso de incendio de la parte preexistente queden sustancialmente afectadas con la obra (altura de evacuación, sectores de incendio, protección de escaleras, etc.) la aplicación global del DB SI debe hacerse extensiva a dicha parte.</p>
<b>III Criterios generales de aplicación</b>  Transformación de plantas de trasteros en plantas de viviendas	<p><b><i>En un edificio de viviendas existente en el que se pretenda transformar en viviendas una planta bajo cubierta destinada a trasteros ¿qué modificaciones serían necesarias en el conjunto del edificio?</i></b></p> <p>Tendría la consideración de obra de ampliación, por lo que a la planta transformada en viviendas se le debe aplicar el DB SI como a una obra de nueva planta, considerándola a efectos de dicha aplicación, parte integrante del edificio resultado de la ampliación.</p> <p>Cuando la obra suponga que las condiciones de seguridad en caso de incendio de la parte preexistente queden sustancialmente modificadas (altura de evacuación, sectores de incendio, protección de escaleras, etc.) la aplicación global del DB SI debe hacerse extensiva a dicha parte.</p>
<b>III Criterios generales de aplicación</b>  Proyecto de establecimiento en un local diáfano sin uso.	<p><b><i>Un proyecto de apertura de un establecimiento, donde se parte de un local diáfano y sin uso ¿se considera un cambio del uso característico que, conforme al art. 2.6 de la Parte I, obligaría a aplicar todas las exigencias básicas del CTE, entre ellas, las de SI?</i></b></p> <p>Un local diáfano sin ningún uso declarado viene a ser, a efectos del CTE, una obra inacabada. El proyecto y obra de terminación de dicho local para un uso determinado debe cumplir (al margen de cómo se denomine la licencia correspondiente, desde la óptica municipal) <u>todas</u> las exigencias del CTE, incluidas las de seguridad en caso de incendio, particularizadas para el uso en cuestión.</p>
<b>III Criterios generales de aplicación</b>  Asimilación a más de un uso de los contemplados en el DB SI	<p><b><i>Cuando diferentes aspectos de riesgo de una determinada actividad singular no sean asimilables a los de un único uso de los de los contemplados en el DB SI (los definidos en el Anejo SI A) sino a diferentes usos ¿es posible aplicar en cada aspecto las condiciones reglamentarias singulares del uso al cual se puede asimilar o es impres-</i></b></p>

## Preguntas relacionadas con la Introducción del DB SI

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

***cindible que la asimilación se haga de forma total y excluyente con un solo uso?***

Siempre que se justifique adecuadamente, en base a un análisis de los riesgos específicos de la actividad en cuestión, nada impide aplicar en cada aspecto las condiciones singulares del uso al que dicho aspecto sea más fácilmente asimilable.

El análisis de las particularidades de cada actividad y las decisiones acerca de cual sea la asimilación o asimilaciones más adecuadas, corresponden al autor del proyecto. La decisión final acerca de la validez de lo anterior corresponde a la autoridad de control edificatorio.

### III Criterios generales de aplicación

Uso aplicable a una estación de autobuses

***¿Qué reglamentación y qué uso son aplicables a una estación de autobuses? ¿Y a un garaje de autobuses?***

En general, a los establecimientos en los que haya frecuente movimiento de los vehículos (excepto en caso de transporte de mercancías) se les aplica el DB SI, como uso Aparcamiento, cuando no haya presencia de Público, o como uso Pública Concurrencia, en caso contrario. A los establecimientos en los que los vehículos están normalmente almacenados o aparcados, con escasa movilidad, se les aplica el “Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales” (RSCIEI).

Por tanto, a una estación de autobuses se le debe aplicar el DB SI y se considera uso Pública Concurrencia y a un garaje de autobuses o de cualquier otro tipo de vehículo destinado al servicio de transporte de personas, se le debe aplicar el RSCIEI, debiendo además considerar establecimientos diferentes a uno y otro, caso de estar integrados en un mismo edificio.

A los garajes de vehículos destinados al transporte de mercancías se les debe aplicar, en todo caso, el citado Reglamento.

### III Criterios generales de aplicación

Uso aplicable a las guarderías y a las escuelas infantiles

***¿Qué condiciones específicas deben aplicarse a las guarderías? ¿Y a las escuelas infantiles?***

Tal como se establece en el apartado III de la Introducción del DB SI “... a los edificios, establecimientos o zonas de los mismos cuyos ocupantes precisen, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio.... se les debe aplicar las condiciones específicas del uso Hospitalario”, aunque cabe añadir que dicha aplicación debe hacerse de una manera flexible, excluyendo aquellas condiciones que tengan sentido en un hospital, pero no en una guardería.

Tal es el caso de las anchuras mínimas de pasillos y puertas, que para un hospital se establecen teniendo en cuenta la necesidad de desplazar a determinados pacientes en cama en caso de emergencia, medida que obviamente resulta innecesaria en una guardería.

Conforme al Anejo SI A, las escuelas infantiles se consideran uso Docente, por lo que se les debe aplicar las condiciones específicas de dicho uso.

### III Criterios generales de aplicación

Necesidad de adecuar escaleras existentes en cambios de uso en los que se disminuya o no se aumente la ocupación

***En cambios de uso en los que se disminuyan o no se aumente la ocupación ¿puede aceptarse la no adecuación al DB SI de las escaleras existentes?***

El DB SI obliga a adecuar las escaleras que sirvan a una parte de un edificio afectada por un cambio de uso, no solo en lo relativo a su capacidad de evacuación (anchura de tramo, superficie contenida en el recinto sí es

## Preguntas relacionadas con la Introducción del DB SI

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
	<p>protegida) sino a todos los demás aspectos regulados por la norma: compartimentación, peldañado, longitud de los tramos, ventilación, instalaciones, etc. Por ello, el hecho de que un cambio de uso suponga reducir la ocupación (o no aumentarla) no es, en principio y en sí mismo, argumento suficiente para permitir que una escalera no se adecue al DB SI.</p> <p>No obstante, dada la evidente imposibilidad de adecuar por completo las escaleras existentes, así como las desfavorables condiciones de seguridad contra incendios que muchas de ellas presentan (tanto peores cuanto más antiguo es el edificio) se debe valorar, en cada caso concreto, si el grado de adecuación y mejora de la escalera que se propone es <i>razonablemente</i> posible desde los puntos de vista técnico y económico, a la vista de las deficiencias que presente el estado previo.</p>
<b>V</b> <b>Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos</b>  Control en obra de las características de reacción y de resistencia ante el fuego de los productos de construcción	<p><b>¿Cómo debe justificarse la utilización en las obras de los productos de construcción en lo que se refiere a sus características de reacción y de resistencia ante el fuego?</b></p> <p>Las comprobaciones y acreditaciones documentales necesarias para justificar la puesta en obra de un producto de construcción, en cuanto a sus características de comportamiento ante el fuego, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1 Como cuestión previa debe comprobarse si el producto debe tener marcado CE, ya que si así fuera y careciera del mismo debería ser rechazado. El listado de los productos obligados a tener marcado CE en un momento dado, publicado por la Comisión Europea, puede consultarse en esta dirección web: <a href="http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/relist/construc.html">http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/relist/construc.html</a>  Con algún tiempo de retraso, el anterior listado es publicado en el BOE mediante una Resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La Resolución vigente en cada momento puede consultarse en esta dirección web del MITyC: <a href="http://www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/Directivas.asp?Directiva=89/106/CEE#DisposicionesDesarrolloNacionales">http://www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/Directivas.asp?Directiva=89/106/CEE#DisposicionesDesarrolloNacionales</a></li><li>2 Productos con marcado CE  Se deberá verificar que la clase de resistencia o de reacción al fuego que consta en el etiquetado o en la documentación de acompañamiento del marcado CE cumple con lo requerido en la reglamentación y en el proyecto.  En la dirección web del MITyC antes citada puede accederse a la versión más reciente del documento "<b>Marcado CE ¿Cómo se comprueba?</b>" (<a href="http://www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/Archivos/construccion/Comprobacion_marcado_CE_Productos_Construccion_May08.pdf">http://www.ffii.nova.es/puntoinformcyt/Archivos/construccion/Comprobacion_marcado_CE_Productos_Construccion_May08.pdf</a>) de gran utilidad por su información y recomendaciones prácticas acerca de cómo se debe verificar la documentación relativa al marcado CE.</li><li>3 Productos sin marcado CE o con marcado CE en el que no conste la característica requerida  En este caso, la comprobación de las propiedades de comportamiento ante el fuego debe hacerse a través de la acreditación documental que</li></ol>



## Preguntas relacionadas con la Introducción del DB SI

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
	<p>acompañe al producto, mediante una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a Si la documentación proviene de un laboratorio de ensayo español, debe verificarse el valor o clase requeridos en el informe de clasificación o de caracterización del producto, así como que el laboratorio está acreditado por ENAC.</li><li>b Si la documentación consiste en un distintivo de calidad de carácter voluntario (marca o sello de conformidad a norma) emitido por un organismo de certificación español, debe verificarse el valor o clase requeridos según lo indicado en el apartado a anterior, así como que dicho organismo de certificación está acreditado por ENAC.</li><li>c Si la documentación consiste en una evaluación técnica de idoneidad, el valor o clase reflejado en la misma debe verificarse según se ha indicado en el apartado a anterior.</li><li>d En los casos b y c anteriores, el director de ejecución de la obra podría considerar suficiente verificar el valor o clase requerido en la documentación del distintivo o de la evaluación técnica y no en el informe de clasificación o de caracterización del producto, ya sea en base a un criterio de confianza y bajo su responsabilidad, o bien por estar reconocido oficialmente el distintivo de calidad o la evaluación técnica de idoneidad en cuestión.</li><li>e La aceptación de sistemas complejos y no convencionales de compartimentación (por ejemplo los que integran un elemento separador, una motorización, elementos guía, un sistema de detección, un suministro eléctrico, un sistema automático de enfriamiento mediante agua, etc.) no puede justificarse únicamente mediante un simple ensayo convencional de resistencia al fuego. La utilización de dichos productos en las obras debe ampararse en una evaluación técnica de idoneidad emitida por una entidad autorizada para ello por las Administraciones Públicas competentes, que verifique todas aquellas características del sistema que sean críticas para garantizar la función que le sea exigible.</li><li>f Si la documentación proviene de un organismo de otro Estado de la UE debe además comprobarse que el producto cuenta con el documento de reconocimiento emitido por la Dirección General competente de la Administración del Estado al que hace referencia el Art. 9.2 del Real Decreto 1630/92, de 29 de diciembre. Conviene resaltar que dicho reconocimiento es imprescindible y que, ni el director de ejecución de la obra, ni la autoridad de control deben suplirle con su propia estimación acerca de la validez legal en España de la documentación acreditativa del producto.</li></ul> <p>En todo caso, deberá además comprobarse la vigencia de la documentación acreditativa que se aporte, referida a la fecha de suministro de cada producto a la obra, teniendo en cuenta que un informe de clasificación o de caracterización de un producto puede amparar al mismo durante los 5 o 10 años posteriores a su fecha de emisión, según se refiera a reacción al fuego o a resistencia al fuego, respectivamente. Si se trata de la documentación citada en los puntos b y c anteriores, se debe verificar además su fecha de validez.</p> <p>Conforme al punto II.2. de la Parte I, Anejo II del CTE, “... el director de la ejecución de la obra recopilará la documentación acreditativa de todo lo anterior”, la cual “... será depositada en el Colegio profesional correspon-</p>

**Preguntas relacionadas con la Introducción del DB SI**

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

*diente o, en su caso, en la Administración Pública competente” y será incluida por el director de obra en el Libro del Edificio, conforme se establece en el artículo 8, punto 1 del CTE.*

La documentación deberá estar redactada en alguno de los idiomas del Estado español cooficiales en la Comunidad Autónoma de que se trate.

**V**  
**Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos**  
 Ensayos aplicables a las pinturas intumescentes

**En obras con licencia concedida conforme al CTE ¿qué ensayos deben amparar la aplicación de pinturas intumescentes para protección frente al fuego de estructuras?**

Deben necesariamente acreditar sus características conforme a las nuevas clases europeas y mediante ensayos realizados conforme a las también nuevas normas europeas ENV 13381 Partes 1 a 7.

A efectos de aplicación del CTE no son válidos los certificados de ensayo realizados conforme a la norma UNE 23820:1997, aunque no hayan agotado el periodo de diez años de validez que les otorgaba la derogada NBE-CPI/96 a efectos de su aplicación.

**V**  
**Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos**  
 Determinación analítica de la resistencia al fuego de una pared o de un cerramiento

**¿Cómo se puede determinar analíticamente la resistencia al fuego de una pared o de un cerramiento?**

Las únicas alternativas posibles para poder determinar la resistencia al fuego de una pared o de un cerramiento son el ensayo o bien obtener dicho valor de una tabla reconocida reglamentariamente, como son las contenidas en el Anexo F del CTE DB SI.

Cuando en dichas tablas no figura el elemento considerado, se debe tomar el valor del que sea más parecido, haciendo dicha asimilación del lado de la seguridad

**V**  
**Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos**  
 Ensayos aplicables a las puertas resistentes al fuego y a sus componentes

**¿Conforme a qué normas deben haber sido ensayadas y clasificadas las puertas resistentes al fuego? ¿Y sus herrajes y mecanismos de apertura?**

En las obras de nueva planta o de reforma para las que se haya solicitado licencia desde el 29-sept-2006 en adelante, las puertas resistentes al fuego deben haber sido ensayadas y clasificadas conforme a las normas UNE-EN 1634-1:2000 y UNE-EN 13501-2:2004, respectivamente.

Los elementos de dichas puertas que figuran en el siguiente cuadro deben tener obligatoriamente marcado CE de conformidad con sus normas respectivas, desde las fechas que se indican:

Elemento	Marcado CE de conformidad obligatorio	
	s/ Norma	Fecha
Dispositivos de apertura mediante manilla o pulsador <sup>(1)</sup>	UNE-EN 179:2003 VC1	1-4-2003
Dispositivos de apertura mediante barra horizontal <sup>(2)</sup>	UNE-EN 1125:2003 VC1	
Bisagras <sup>(3)</sup>	UNE-EN 1935:2002	1-12-2003
Dispositivos de cierre contro-	UNE-EN 1154:2003	1-10-2004



**Preguntas relacionadas con la Introducción del DB SI**

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

lado (cierrapuertas) <sup>(4)</sup>		
Dispositivos de coordinación del cierre de las puertas <sup>(5)</sup>	UNE-EN 1158:2003	
Dispositivos de retención electromagnética <sup>(6)</sup>	UNE-EN 1155:2003	
Cerraduras <sup>(7)</sup>	UNE-EN 12209:2004	1-6-2006

- (1) De uso obligatorio en zonas cuyos ocupantes estén, en su mayoría, familiarizados con el edificio, en las puertas previstas para más de 50 personas o en las que sean *salida de planta o de edificio*.
- |                                 |    |    |    |    |
|---------------------------------|----|----|----|----|
| Dígitos de su codificación:     | 1º | 2º | 4º | 5º |
| Valor que debe tener el dígito: | 3  | 7  | 1  | 1  |
- (2) De uso obligatorio en zonas cuyos ocupantes **no** estén, en su mayoría, familiarizados con el edificio, en las puertas previstas para más de 50 personas o en las que sean *salida de planta o de edificio*.
- |                                 |    |    |    |    |
|---------------------------------|----|----|----|----|
| Dígitos de su codificación:     | 1º | 2º | 4º | 5º |
| Valor que debe tener el dígito: | 3  | 7  | 1  | 1  |
- (3) No se admiten las bisagras de resorte o muelle.
- |                                 |    |    |    |    |    |     |
|---------------------------------|----|----|----|----|----|-----|
| Dígitos de su codificación:     | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 8º  |
| Valor que debe tener el dígito: | 4  | 7  | ≥5 | 1  | 1  | ≥12 |
- (4) De uso obligatorio en puertas resistentes al fuego. Debe carecer de dispositivo de retención, excepto cuando sea electromagnético conforme a UNE EN 1155.
- |                                 |    |        |    |    |
|---------------------------------|----|--------|----|----|
| Dígitos de su codificación:     | 2º | 3º     | 4º | 5º |
| Valor que debe tener el dígito: | 8  | ≥3 (*) | 1  | 1  |
- (\*) Dado que este dígito regula la fuerza del cierrapuertas y que esta a su vez condiciona la fuerza necesaria para abrir la puerta, se recuerda que conforme a DB SU 3, la fuerza de apertura de las puertas previstas para ser utilizadas por personas con discapacidad es de 25 N, como máximo. Debe tenerse en cuenta que dicha fuerza es muy inferior a la fuerza asociada al momento de apertura máximo y a la anchura máxima recomendada para la hoja, conforme a la Tabla 1 de la norma UNE-EN 1154.
- (5) De uso obligatorio en puertas resistentes al fuego de dos hojas.
- |   |    |    |    |    |
|---|----|----|----|----|
| Dígitos de su codificación:                   | 1º | 2º | 4º | 5º |
| Valor que debe tener el dígito:               |    |    |    |    |
| - Dispositivo incorporado en el cierrapuertas | 3  | 8  | 1  | 1  |
| - Dispositivo separado del cierrapuertas      | 3  | 5  | 1  | 1  |
- (6) De uso obligatorio en aquellas puertas resistentes al fuego que deban permanecer habitualmente abiertas.
- |   |    |    |    |    |
|---|----|----|----|----|
| Dígitos de su codificación:                   | 1º | 2º | 4º | 5º |
| Valor que debe tener el dígito:               |    |    |    |    |
| - Dispositivo incorporado en el cierrapuertas | 3  | 8  | 1  | 1  |
| - Dispositivo separado del cierrapuertas      | 3  | 5  | 1  | 1  |
- (7) Dígitos de su codificación:
- |                                 |    |       |    |    |
|---------------------------------|----|-------|----|----|
| Dígitos de su codificación:     | 1º | 2º    | 4º | 5º |
| Valor que debe tener el dígito: | 3  | M-S-X | 1  | 0  |

**VI**

**Laboratorios de ensayo**

Validez en España de ensayos hechos en otros Estados de la Unión Europea

**¿Bajo qué condiciones son válidos a efectos del CTE los ensayos hechos en otros Estados de la Unión Europea?**

La obligatoriedad que establece el CTE de que la clasificación y los ensayos de los productos de construcción que aún no ostenten el marcado CE deban realizarse por laboratorios acreditados conforme al RD 2200/1995 de 28 de diciembre (ENAC) es aplicable cuando se trate de clasificaciones y ensayos realizados en España. En cambio, cuando hayan sido realizados

## Preguntas relacionadas con la Introducción del DB SI

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

en otros Estados de la UE, la regulación aplicable al respecto es el artículo 9.2 del RD 1630/1992, de 29 de diciembre, de transposición de la Directiva de Productos de Construcción (DPC).

Conforme a dicho artículo, un producto ensayado en otro Estado de la UE conforme a las mismas normas vigentes en España, por un organismo (laboratorio) autorizado en dicho Estado y comunicado por este con arreglo a los procedimientos establecidos en la DPC, puede ser considerado por la Administración española conforme con las disposiciones del CTE.

Para ello, la Dirección General competente emitiría, a petición expresa e individualizada, el correspondiente documento en el que se reconozca lo anterior. En el marco del CTE, dicha competencia corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda.

VI

### Laboratorios de ensayo

Idioma en el que deben estar redactados los certificados de ensayo

***¿En qué idioma deben estar redactados los certificados de ensayo y de clasificación según su reacción y su resistencia al fuego de los productos de construcción que aún no tengan marcado CE?***

Pueden estar redactados en cualquier idioma aceptable para los agentes que los utilicen, excepto cuando de dichos documentos deba quedar constancia y registro reglamentario y con efectos administrativos, en cuyo caso deberán estar redactados en alguno de los idiomas cooficiales del Estado español en la comunidad autónoma en la que se presenten.

## Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

SI 1-1

Sectores de incendio “independientes” o “diferenciados”

***Con la mención en el DB SI a sectores de incendio “independientes” o “diferenciados” ¿se pretende que estos cumplan alguna condición especial o adicional a las que se establecen para los sectores de incendio en general?***

No. Dichos términos carecen de relevancia técnica. La condición de “independiente” y de “diferenciado” es inherente a todo sector que esté conforme al DB SI.

SI 1-1

Sectorización entre las zonas de uso industrial y no industrial de un mismo edificio

***¿Un taller de reparación y un almacenamiento de vehículos anexos a un establecimiento dedicado a la venta de los mismos ¿deben constituir sector de incendio independiente respecto de este? ¿Qué condiciones particulares deben cumplir una y otra zona?***

El taller de reparación y el almacenamiento de vehículos son zonas de uso industrial, se regulan según su reglamentación específica (RSCIEI) y deben constituir sector de incendio independiente respecto de la zona de venta, a la cual le es aplicable el DB SI, con sus condiciones particulares para el uso

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	Comercial.
<b>SI 1-1, punto 4</b> Ascensor con arranque en <i>sector de riesgo mínimo</i>	<b><i>Cuando el sector más bajo al que sirve un ascensor es un “sector de riesgo mínimo” ¿debe tener también en dicho sector puertas E 30 o vestíbulo de independencia?</i></b>  No es preciso, dado que el riesgo mínimo del sector implica un riesgo también mínimo de propagación ascendente, tanto por el ascensor, como por las escaleras.
<b>SI 1-1, punto 4</b> Comunicación de ascensor con un <i>sector de riesgo mínimo</i>	<b><i>En un sector de riesgo mínimo ¿puede un ascensor que comunique con otros sectores carecer de compartimentación?</i></b>  Sí, siempre que en cualquier otro sector o zona de riesgo especial que exista por debajo el ascensor disponga, tanto de puerta E 30 como de vestíbulo de independencia con puerta EI <sub>2</sub> 30-C5.  En el propio sector de riesgo mínimo dicha compartimentación es innecesaria.
<b>SI 1-1, punto 4</b> Compartimentación de ascensores que comunican sectores diferentes	<b><i>¿Con qué soluciones alternativas se puede compartimentar un ascensor que comunique sectores diferentes?</i></b>  a) Con puertas E 30 de acceso al ascensor, excepto en zonas de riesgo especial o de <i>uso Aparcamiento</i> , en las que se deben aplicar las opciones b) o c).  b) Con un vestíbulo de independencia situado en cada acceso al ascensor de tal forma que entre este y la planta se interpongan al menos una pared EI 120 y una puerta EI <sub>2</sub> 30-C5 de paso. Dicho vestíbulo de independencia puede ser, simultáneamente, el de una escalera especialmente protegida, el exigible en la comunicación entre una zona de uso <i>aparcamiento</i> y cualquier otro uso o bien el interpuesto entre dos o más sectores de incendio.  c) Cuando se trate de un sector que solo tenga otro sector más por encima, el ascensor puede carecer de las medidas citadas en a) y b) en las plantas del sector superior, siempre que en las del sector inferior disponga de ambas.  Cuando los accesos al ascensor estén, en todas las plantas por las que discurra, situados en el recinto de una escalera compartimentada con elementos aptos para separar sectores de incendios, o bien en el recinto de una escalera protegida, quedan suficientemente protegidos frente al riesgo de propagación ascendente, por lo que en tales casos no se precisa aplicar ninguna de las alternativas a), b) y c) anteriores.
<b>SI 1-1, tabla 1.1</b> Puertas de viviendas consideradas como sector de incendio	<b><i>En un edificio de viviendas en el que sea necesario establecer sectores de incendio ¿es válido considerar una vivienda como sector de incendio?</i></b>  No, dado que no se considera fiable que la puerta resistente al fuego que debería tener la vivienda (es decir, una puerta privativa, de usuario) vaya a mantener el cierre automático operativo a lo largo del tiempo y dado que dicho cierre es imprescindible para que la función de compartimentación de la puerta sea efectiva.
<b>SI 1-1, tabla 1.1</b>	<b><i>Los oficinas de planta en hoteles ¿deben cumplir alguna condición de compartimentación?</i></b>

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
Oficios de planta en hoteles	<p>Las mismas aplicables a las habitaciones de alojamiento, es decir, paredes EI 60 y, en <i>establecimientos</i> cuya superficie construida exceda de 500 m<sup>2</sup>, puertas de acceso EI<sub>2</sub> 30-C5.</p> <p>No obstante, cuando su dimensión y uso previsto obliguen a su clasificación como local de riesgo especial conforme a SI 1-2, deben cumplir las condiciones que se establecen para estos.</p>
<p><b>SI 1-1, tabla 1.1</b></p> <p>Límite de 10.000 m<sup>2</sup> a sectores de uso comercial</p>	<p><b><i>El límite de 10 m a la altura de evacuación de un establecimiento o centro comercial en el que se admite que la superficie construida de los sectores de incendio alcance 10.000 m<sup>2</sup> ¿es también aplicable a las zonas (o sectores) de uso administrativo? ¿Y a la evacuación ascendente? ¿Y al aparcamiento del centro comercial?</i></b></p> <p>La altura de evacuación que se limita a 10 m se refiere a los sectores de uso comercial de un centro comercial (no necesariamente un sector único) cuando excepcionalmente se admite que puedan llegar a tener 10.000 m<sup>2</sup>.</p> <p>Dado que con dicha condición se pretende limitar la altura a salvar por la evacuación masiva del público de un centro comercial en el que se admite dicha excepción, no necesita aplicarse a zonas de uso administrativo, estén obligadas o no a constituir sector de incendio diferenciado por exceder de 500 m<sup>2</sup>.</p> <p>Es innecesario aplicar dicho límite de 10 m a la posible altura de evacuación ascendente de dichos sectores, ya que conforme a la definición del término “<i>recorrido de evacuación</i>” (Anexo SI A) esta no puede exceder de 6 m. Tampoco es aplicable al aparcamiento del centro comercial. En cambio, conviene resaltar que la instalación automática de extinción que se exige para poder acogerse a esta excepción debe cubrir la totalidad del edificio.</p>
<p><b>SI 1-1, tabla 1.1</b></p> <p>Sectorización de establecimientos integrados en edificios</p>	<p><b><i>Una oficina con titular diferenciado integrada en un edificio de oficinas ¿debe ser sector de incendio? ¿Y una tienda integrada en un centro comercial?</i></b></p> <p>Para que un <i>establecimiento</i> integrado en un edificio deba ser un sector de incendio, debe entenderse que la “titularidad diferenciada” y el “régimen no subsidiario respecto del resto del edificio” que obligan a ello conforme al Anexo SI A se refieren, no solo a los aspectos legales, administrativos o de régimen de actividad, sino también a los aspectos materiales significativos para la protección contra incendios, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- las condiciones constructivas en el interior del posible establecimiento,</li> <li>- la dotación, utilización y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios,</li> <li>- la implantación y gestión del plan de emergencia y evacuación,</li> <li>- etc.</li> </ul> <p>Conforme a lo anterior, una oficina con titular diferenciado integrada en un edificio de oficinas, pero cuyas condiciones de protección contra incendios estén bajo la responsabilidad del titular del conjunto del edificio, no se considera “<i>establecimiento</i>” a dichos efectos, por lo que no precisa constituir sector de incendio diferenciado, sino que queda sujeta a los criterios de compartimentación en sectores de incendio del conjunto del edificio.</p>

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>

Lo mismo cabe decir de las tiendas integradas en centros comerciales, exceptuando, en su caso, aquellas de gran superficie en las que sí se den las circunstancias antes citadas de autonomía en la gestión de la protección contra incendios.

Por tanto, en cada caso particular se deberá valorar si la diferenciación y el régimen no subsidiario del establecimiento en cuestión son, tomando en consideración todo lo anterior, lo suficientemente determinantes para considerarlo como un “*establecimiento*” que deba constituir un sector de incendio diferenciado.

**SI 1-1, tabla 1.1**

Sectorización de un aparcamiento de vehículos destinados al servicio de transportes de personas o de mercancías respecto de una zona anexa de uso administrativo

***¿Es preciso sectorizar un aparcamiento de vehículos destinados al servicio de transportes de personas o de mercancías respecto de una zona administrativa aneja al mismo? ¿Puede la zona administrativa tener su evacuación a través del garaje?***

Conforme al artículo 2. 1 del “Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales”, un garaje o aparcamiento de vehículos destinados al servicio de transporte de personas (debe entenderse como servicio público) o de mercancías, se considera como establecimiento industrial y por tanto se regula por el citado Reglamento.

No obstante, conforme al artículo 3.2 del Reglamento (y a la Introducción, punto II del DB SI) una zona de uso administrativo aneja a dicho garaje o aparcamiento se regula por el DB SI cuando la superficie construida de dicha zona exceda de 250 m<sup>2</sup>, debiendo en tal caso constituir sector de incendio y disponer de vestíbulo de independencia en su comunicación con el garaje.

En otro tipo de garajes (los regulados por el DB SI) la única oficina aneja que cabría admitir se limitaría a una cabina de control y de cobro (aparcamientos públicos), a un pequeño recinto de estancia de vigilantes, de personal de mantenimiento, de conductores, etc., la cual obviamente no precisaría constituirse como sector de incendio independiente del garaje.

En el caso anterior, la evacuación de dichas zonas podría realizarse a través del garaje. En cambio, si se trata de zonas de otro uso que deban estar sectorizadas respecto del garaje, dicha evacuación es válida si, conforme al Anejo SI A de Terminología, existe un recorrido de evacuación alternativo que no pase por el garaje.

**SI 1-1, tabla 1.1**

Sectorización de bares, cafeterías, restaurantes, cines, etc. integrados en centros comerciales

***Cuando en un centro comercial exista una zona de bares, cafeterías, restaurantes, cines, etc. ¿es necesario sectorizar dicha zona?***

Cada *establecimiento*, de uso Pública Concurrencia o de cualquier otro, integrado en un centro comercial y que tenga más de 500 m<sup>2</sup> de superficie construida debe constituir un sector de incendio independiente. Dicha condición no es aplicable a una agrupación de *establecimientos* cuya superficie conjunta supere la antes citada.

Los cines, teatros, discotecas, etc. así como los locales en los que se prevea la existencia de espectáculo son una excepción, ya que cada uno de dichos establecimientos debe ser sector independiente, cualquiera que sea su superficie.

**SI 1-1, tabla 1.2**

Resistencia al fuego de los elemen-

***Los valores de la tabla 1.2 para uso Residencial Vivienda ¿son también aplicables a los elementos sectorizadores de las viviendas unifamiliares?***

**Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior**

<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
------------------------------	-------------------------------

tos sectorizadores en viviendas unifamiliares	<p>No, en la medida en que una misma vivienda unifamiliar nunca precisa tener sectores de incendio diferenciados en su interior. Los locales de riesgo especial que pueda contener se deben compartimentar conforme a lo que se indica en SI 2, tabla 2.2.</p> <p>Dado que las viviendas unifamiliares de un mismo proyecto se consideran un mismo edificio, las separaciones entre ellas, ni se consideran medianería, ni precisan separar sectores de incendio diferentes, por lo que no es preciso aplicarles las condiciones de fachadas y cubiertas que se establecen en SI 2, sino únicamente la separación EI 60 exigible entre viviendas de un mismo edificio. Entre viviendas de edificios diferentes sí son aplicables las condiciones de SI 2.</p> <p>La separación entre una vivienda y una zona de uso Aparcamiento requiere EI 60 desde el lado de la vivienda y EI 120 desde el lado del aparcamiento. Si se trata de un aparcamiento propio de la vivienda con menos de 100 m<sup>2</sup> (zona de riesgo especial bajo) dicha separación debe ser EI 60 y EI 90, respectivamente.</p>
---	--

<b>SI 1-2, tabla 2.1</b> Ascensores con la maquinaria incorporada en el hueco del ascensor	<p><b><i>En ascensores que tienen la maquinaria incorporada en el hueco del ascensor ¿debe considerarse dicho hueco como “local para maquinaria de ascensor”, lo que obligaría a tratarlo como local de riesgo especial bajo?</i></b></p> <p>No.</p>
---	--

<b>SI 1-2, tabla 2.1</b> Cocinas de restaurantes de hoteles	<p><b><i>¿Cómo se clasifica el riesgo de una cocina integrada en el restaurante de un hotel? ¿Podría estar abierta al restaurante?</i></b></p> <p>Si dicho restaurante está obligado a ser un sector de incendio diferenciado por ser una zona de uso Pública Concurrencia cuya ocupación excede de 500 personas, según SI 1-1, tabla 1.1, su cocina se consideraría vinculada a dicho uso y no al uso Residencial Público propio del conjunto del hotel, con lo que, al igual que cualquier cocina de restaurante, no precisaría ser local de riesgo especial (pudiendo por tanto carecer de compartimentación con el resto del sector restaurante) si dispone de un sistema automático de extinción.</p> <p>Un restaurante de un hotel se considera zona de uso Pública Concurrencia cuando su uso no está limitado a las personas alojadas en el hotel y es normal que también lo utilice el público en general.</p> <p>En el caso de que el restaurante no tuviese que ser un sector diferenciado dentro del uso Residencial Público, o bien si lo fuese por cualquier otro motivo que el antes indicado, seguiría perteneciendo al uso Residencial Público y, por tanto, su cocina debería ser local de riesgo especial si su potencia instalada supera los 20 kW., independientemente de que se instale o no en ella un sistema de extinción automática.</p> <p>Se recuerda que dicho sistema es obligatorio si la potencia instalada en la cocina excede de 20 kW, cuando la cocina pertenece a un uso Hospitalario o Residencial Público, o cuando excede de 50 kW y pertenece a cualquier otro uso.</p>
--	--

<b>SI 1-2, tabla 2.1</b> Cocinas de restaurantes	<p><b><i>En un restaurante no integrado en ningún otro establecimiento ¿cuándo se puede dejar la cocina abierta a la zona de público?</i></b></p> <p>Cuando no sea obligatorio tratarla como local de riesgo especial, es decir</p>
---	---



<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	<p>cuando, conforme a la tabla 1.1 de SI 1-1, la potencia instalada no exceda de 20 kW, o cuando exceda dicho límite pero se instale un sistema automático de extinción.</p> <p>Dado que (conforme a SI 4-1, tabla 1.1) dicho sistema es obligatorio si la potencia instalada en la cocina de un restaurante (establecimiento de uso Pública Concurrencia) excede de 50 kW, el cumplimiento de esta exigencia permite que la cocina sea abierta a la zona de público.</p>
<p><b>SI 1-2, tabla 2.1</b> Clasificación de almacenes vinculados a uso Comercial</p>	<p><b>¿Debe deducirse de la tabla 2.1 de SI 1-2 que todo almacén que esté vinculado a un establecimiento de uso Comercial y cuya densidad de carga de fuego exceda de 425, 850 o 3.400 MJ/m<sup>2</sup> debe clasificarse como local de riesgo especial bajo, medio o alto, respectivamente, cualquiera que sea su superficie?</b></p> <p>Puede admitirse que el límite a partir del cual los almacenes citados deben clasificarse como local de riesgo especial es de 10.000 MJ de <u>carga de fuego total contenida, ponderada y corregida</u>.</p> <p>A título orientativo, dicha carga de fuego total es la correspondiente a aproximadamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 570 kg de madera</li> <li>- 500 kg de materiales celulósicos: papel, cartón, tejido, corcho, algodón, lana, etc.</li> <li>- 330 kg. de poliéster</li> <li>- 250 kg de hidrocarburos plásticos: polietileno, poliestireno, polipropileno, etc.</li> </ul>
<p><b>SI 1-2, tabla 2.1</b> Clasificación de local para cuadro general de distribución</p>	<p><b>¿Debe deducirse de la tabla 2.1 de SI 1-2 que <u>todo</u> cuadro general de distribución debe estar en un local independiente y que este debe cumplir las condiciones de local de riesgo especial bajo?</b></p> <p>No. Lo que se establece es que, cuando un cuadro general de distribución <u>deba estar en un local independiente</u> conforme a la reglamentación que le sea aplicable, dicho local debe cumplir las condiciones de local de riesgo especial bajo conforme a SI 1-2, tabla 2.2.</p> <p>En ausencia de reglamentación aplicable, se puede considerar que los cuadros generales de distribución cuya potencia instalada exceda de 50 kW deben estar situados en un local independiente que cumpla las condiciones de local de riesgo especial bajo.</p>
<p><b>SI 1-2, tabla 2.1</b> Posibilidad de clasificar el riesgo especial de varios locales, cada uno por separado o el conjunto de ellos de forma global</p>	<p><b>Un conjunto de locales de riesgo especial ¿se puede tratar conjuntamente como un único local o zona?</b></p> <p>Si, siempre que estén destinados al mismo uso. En ese caso las condiciones de compartimentación no se aplicarían a las separaciones de dichos locales entre sí, sino a los elementos delimitadores del conjunto de la zona.</p>
<p><b>SI 1-2, tabla 2.1</b> Acceso al cuarto de contadores de electricidad desde el vestíbulo de independencia de la escalera de un garaje</p>	<p><b>¿Se puede acceder a un local de contadores de electricidad desde el vestíbulo de independencia de la escalera de un garaje?</b></p> <p>Conforme a SI 1-2 se puede acceder a un local de contadores de electricidad (local de riesgo especial bajo) desde el vestíbulo de independencia de la escalera de un garaje, siempre que la puerta de acceso sea EI<sub>2</sub> 30-</p>

**Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior**

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

C5 y el vestíbulo de independencia no esté previsto para la evacuación de zonas diferentes del garaje o de recintos de riesgo especial.

**SI 1-2, tabla 2.1**

Cocinas en usos distintos de Hospitalario y Pública Concurrencia como locales de riesgo especial

**¿Las cocinas en usos distintos de Hospitalario y Residencial Público están excluidas de tener que ser consideradas local de riesgo especial únicamente cuando estén protegidas voluntariamente con un sistema automático de extinción o también cuando lo estén obligatoriamente?**

En ambos casos. Dado que, conforme al artículo SI 4-1, tabla 1.1, deben contar obligatoriamente con dicha instalación cuando la potencia instalada exceda de 50 kW, el cumplimiento de dicha exigencia implica que nunca es necesario considerar dichas cocinas local de riesgo especial.

En cambio, las cocinas de establecimientos de uso Hospitalario o Residencial Público deben considerarse local de riesgo especial en función de los límites de potencia instalada que se establecen en la tabla 2.1, con independencia de que cuenten o no con sistema automático de extinción. Según la tabla 1.1 del artículo SI 4-1 deben contar obligatoriamente con dicha instalación cuando la potencia instalada exceda de 20 kW.

**SI 1-2, tabla 2.1**

Cómputo de la potencia instalada en cocinas

**Para el cómputo de la potencia instalada en una cocina ¿se deben incluir todos sus aparatos?**

Solo se deben considerar aquellos que participan directamente en la preparación de los alimentos, cuya mayor potencia supone un mayor foco de llama o de calor susceptible de provocar ignición. Por tanto, no es preciso considerar los calentaplatos, frigoríficos, lavavajillas, aparatos para hielo, campanas extractoras, etc.

**SI 1-2, tabla 2.1**

Zonas de trasteros en edificios de vivienda

**¿Debe existir una puerta resistente al fuego en el acceso a una zona de trasteros cuya superficie construida total no exceda de 50 m<sup>2</sup>?**

Según la tabla 2.1, una zona de trasteros cuya superficie construida no exceda de 50 m<sup>2</sup> no constituye zona de riesgo especial, por lo que no precisa cumplir ninguna condición de compartimentación, ni del conjunto de la zona, ni de cada trastero individualmente considerado. Por tanto, sus paredes y puertas no precisan ser resistentes al fuego. El acceso a la zona puede incluso carecer de puerta.

**¿Puede comunicarse una zona de trasteros con el garaje del edificio?**

Conforme al DB SI dicha comunicación es posible.

**¿Que condiciones de evacuación debe cumplir la zona de trasteros?**

Si la superficie construida de la zona no excede de 50 m<sup>2</sup>, el origen de evacuación se sitúa en su acceso y el recorrido de evacuación desde dicho punto hasta la salida de planta, cuando esta sea única, no debe exceder de 25 m.

Si la superficie construida de la zona excede de 50 m<sup>2</sup> debe constituir un local de riesgo especial. Como en el caso anterior, el recorrido de evacuación hasta la salida de planta no debe exceder de 25 m, pero en este caso se debe considerar origen de evacuación todo punto ocupable de la zona.

Si hay más de una salida de planta, el recorrido hasta una de ellas no debe exceder de 50 m y a menos de 25 m de todo origen de evacuación debe haber recorridos alternativos hacia dos salidas de planta diferentes. Ade-

## Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

más, si la zona de trasteros debe constituir un local de riesgo especial (más de 50 m<sup>2</sup>) los recorridos interiores hasta alguna salida del mismo no deben exceder de 25 m.

**SI 1-2, tabla 2.1**  
Zonas de trasteros en aparcamientos de edificios de vivienda

**¿Cómo tienen que estar compartimentadas entre sí las zonas de trasteros existentes en el interior de aparcamientos?**

Depende de la superficie construida de la zona de trasteros:

a) Si no excede de 50 m<sup>2</sup> no se considera zona de riesgo especial, por lo que, ni el conjunto de la zona, ni cada trastero individualmente considerado precisan cumplir ninguna condición de compartimentación respecto del garaje.

b) Si está comprendida entre 50 m<sup>2</sup> y 100 m<sup>2</sup> constituye zona de riesgo especial bajo, por lo que debe estar delimitada por elementos separadores EI 90 y puertas de acceso a la zona EI<sub>2</sub> 45-C5.

c) Si está comprendida entre 100 m<sup>2</sup> y 500 m<sup>2</sup> constituye zona de riesgo especial medio, por lo que debe estar delimitada por elementos separadores EI 120 y en cada acceso a la zona debe haber un vestíbulo de independencia con paredes EI 120 y puertas EI<sub>2</sub> 30-C5.

d) Si excede de 500 m<sup>2</sup> constituye zona de riesgo especial alto, por lo que debe estar delimitada por elementos separadores EI 180 y en cada acceso a la zona debe haber un vestíbulo de independencia con paredes EI 120 y puertas EI<sub>2</sub> 45-C5.

En los casos c) y d), la puerta de paso desde el aparcamiento al vestíbulo de independencia debe abrir hacia el vestíbulo. Dichos vestíbulos son incompatibles para la evacuación de zonas que no sean de riesgo especial o del garaje.

**SI 1-2, tabla 2.1**  
Trasteros vinculados a plazas de aparcamiento

**¿Cuando cada trastero se sitúa al fondo de cada plaza de aparcamiento ¿debe acumularse su superficie a efectos de determinar si un conjunto de trasteros tiene que constituir una zona de riesgo especial compartimentada?**

Si las plazas de aparcamiento no están compartimentadas entre sí lateralmente, la superficie construida de los trasteros debe acumularse, dado el riesgo de propagación entre ellos. Por tanto, si la batería de trasteros acumula más de 50 m<sup>2</sup> debe constituir una zona de riesgo especial bajo, compartimentada respecto al garaje con paredes EI 90 y puerta de acceso EI<sub>2</sub> 45-C5.

Lo anterior impide que cada trastero pueda comunicar directamente con el espacio del aparcamiento y con su plaza correspondiente, excepto si se opta por compartimentar individualmente cada trastero como zona de riesgo especial bajo, con paredes EI 90 y puerta EI<sub>2</sub> 45-C5, con lo que cada uno de ellos sería un riesgo independiente y no sería preciso compartimentarlos conjuntamente como zona, cualquiera que fuese su número y su superficie acumulada.

Si la batería de trasteros acumula más de 100 m<sup>2</sup> debe constituir una zona de riesgo especial medio, compartimentada con paredes EI 120 y con vestíbulo de independencia dotado con dos puertas EI<sub>2</sub> 30-C5 en cada acceso a la zona desde el aparcamiento.

La existencia de un tabique normal (de fábrica de ladrillo) que separe lateralmente dos plazas de aparcamiento puede considerarse como una barre-

## Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

ra suficiente para la propagación entre los trasteros de las plazas situadas a un lado y otro del tabique, no siendo necesario en tal caso acumular la superficie de unos y otros trasteros.

Asimismo puede considerarse que una separación libre horizontal de al menos 3 m (vial de circulación, rampa de acceso, etc.) entre dos zonas de trasteros supone una discontinuidad lo suficientemente efectiva a efectos de riesgo de incendio como para permitir no acumular la superficie de ambas zonas.

Debe tenerse en cuenta que cuando sea preciso compartimentar (segregar) los trasteros como zona de riesgo especial, deben cumplirse las condiciones de evacuación específicas de dichas zonas (SI 1-2, tabla 2.2.) junto con las generales. Es decir:

- los recorridos interiores a la zona hasta alguna salida de la misma no deben exceder de 25 m.
- los recorridos totales hasta alguna salida de planta del aparcamiento no pueden exceder de 35 m si este solamente tiene una, o de 50 m si tiene más de una.

### SI 1-2, tabla 2.1

Garajes con plazas compartimentadas

**¿Un garaje compartimentado en plazas segregadas para cada usuario, cada una de las cuales no tenga más de 100 m<sup>2</sup> debe cumplir en su conjunto las condiciones del uso Aparcamiento o puede considerarse como un conjunto de recintos de riesgo especial bajo?**

Excepto en el muy improbable caso de que la compartimentación de cada garaje individual, incluida la puerta de acceso para vehículos, sea EI 90, el conjunto del garaje constituye un único ámbito de riesgo, que debe cumplir globalmente las condiciones del uso Aparcamiento.

**¿Cómo está condicionada la evacuación de dichos aparcamientos?**

Lo principal es tener en cuenta que la puerta para vehículos de cada plaza segregada no puede ser tenida en cuenta a efectos de evacuación.

Por tanto, cada plaza debe disponer de una salida válida para el usuario del mismo, o bien mediante un acceso a su vivienda, con el correspondiente vestíbulo de independencia interpuesto, o bien mediante una puerta abatible, con eje de giro vertical y de al menos 80 cm de anchura libre, que comunique con las calles comunes de circulación del garaje y que permita alcanzar las salidas de planta que existan en las zonas comunes del aparcamiento. Si las plazas segregadas careciesen de esta última comunicación, debe tenerse en cuenta además que las viviendas no puede considerarse como salidas de planta válidas para los puntos de las zonas comunes.

Por otra parte, ante el uso que habitualmente suele darse a las plazas compartimentadas de aparcamiento en edificios de vivienda y considerando el riesgo y la carga de fuego que dicho uso suele implicar, deberían considerarse como trastero o como almacén y aplicar las condiciones de la Sección SI 1 a dichas plazas, considerándolas zonas de riesgo especial.

### SI 1-2, tabla 2.2

Evacuación de un garaje exclusivo de una vivienda unifamiliar

**¿Se considera que existen recorridos de evacuación en el interior de un garaje de vivienda unifamiliar con menos de 100 m<sup>2</sup>? ¿Qué condiciones tienen que cumplir?**

Se consideran “recorridos de evacuación” los que hay hasta la salida del

Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
	<p>garaje, ya sea a la vivienda, o bien al exterior. No pueden exceder de 25 m.</p> <p>Si la salida es hacia la vivienda, debe ser mediante una puerta EI<sub>2</sub> 45-C5 (como corresponde a un local de riesgo especial bajo) de al menos 80 cm de anchura libre y que abra hacia la vivienda. El resto del recorrido por la vivienda no se considera “recorrido de evacuación” y por tanto no está sujeto a límites de longitud.</p> <p><b>¿La salida del garaje puede ser por la puerta para vehículos, por ejemplo, de tipo basculante, corredera, etc.?</b></p> <p>El portón para vehículos no es una salida válida para personas. Tiene que haber alguna salida mediante una puerta abatible, de eje vertical y de al menos 80 cm de anchura.</p> <p>Aunque en otras situaciones no se admite (ver SU 7-2) en el <u>garaje exclusivo de una vivienda unifamiliar</u> la puerta de salida para personas puede estar instalada sobre el portón para vehículos, sea este motorizado o no.</p>
<p><b>SI 1-2, tabla 2.2</b></p> <p>Resistencia al fuego en locales de riesgo especial y en zonas generales del edificio</p>	<p><b>La resistencia al fuego de la estructura y la de los elementos delimitadores de un local de riesgo especial ¿está condicionada por las que se exigen con carácter general al edificio?</b></p> <p>En principio, deben ser las que establece la tabla 2.2 de SI 1-2 para el grado de riesgo del local en cuestión. Pero, según se deduce de la nota (2) de dicha tabla, por su carácter de riesgo especial no pueden ser menores que las exigibles a un sector de incendio (riesgo normal) del uso al cual sirva el local.</p>
<p><b>SI 1-2, tabla 2.2</b></p> <p>Ventilación y compartimentación de trasteros que abren directamente a aparcamiento</p>	<p><b>Cuando los trasteros abren directamente a un aparcamiento ¿puede la ventilación de cada uno de ellos, exigible conforme a DB HS 3-3.1.3.1, resolverse mediante dos aberturas de paso (rejillas) separadas verticalmente 1,5 m como mínimo?</b></p> <p>La solución es válida, siempre que el sistema de ventilación del garaje esté dimensionado teniendo en cuenta los trasteros que a su vez ventilan hacia él, a razón de 0,7 l/s más por cada m<sup>2</sup> útil de trastero, conforme a HS 3-2, tabla 2.1.</p> <p>A este respecto cabe subrayar que las rejillas de ventilación directa de cada trastero al garaje únicamente precisan ser resistentes al fuego (intumescentes o de otro tipo) cuando el conjunto de los trasteros acumule más de 50 m<sup>2</sup> y se opte, no por compartimentar dicho conjunto respecto del garaje como un local de riesgo especial, sino por compartimentar individualmente cada trastero como local de riesgo especial.</p>
<p><b>SI 1-2, tabla 2.2</b></p> <p>Vestíbulo de independencia en el acceso a un aparcamiento que no exceda de 100 m<sup>2</sup></p>	<p><b>¿Debe existir vestíbulo de independencia entre un aparcamiento de hasta 100 m<sup>2</sup> y la vivienda a la que pertenece?</b></p> <p>Según se indica en SI 1-2, tabla 2.1, los aparcamientos cuya superficie no exceda de 100 m<sup>2</sup> no se consideran zona de uso Aparcamiento, sino local de riesgo especial bajo. Por tanto, sus elementos separadores con otras zonas deben ser EI 90 y sus puertas de comunicación con dichas zonas (incluida la vivienda a la cual pertenece el aparcamiento) deben ser EI<sub>2</sub> 45-C5, pero no se requiere vestíbulo de independencia en dichos accesos (SI 1-2, Tabla 2.2).</p>

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
<p><b>SI 1-2, tabla 2.2</b></p> <p>Trasteros o almacenes contenidos en plazas de aparcamiento tabicadas</p>	<p><b><i>¿Qué tratamiento deben recibir las plazas de aparcamiento separadas (tabicadas) del resto del aparcamiento de un edificio de viviendas, cuando contengan en su interior un trastero o un almacén?</i></b></p> <p>Al conjunto de las plazas de aparcamiento segregadas en las que se de dicha circunstancia se le debe atribuir el riesgo propio de los trasteros, debiendo cumplir las condiciones que se establecen para estos en SI 1-2, tablas 2.1 y 2.2.</p>
<p><b>SI 1-2, Tabla 2.2</b></p> <p>Recorridos de evacuación hasta una salida de zona de riesgo especial y hasta una <i>salida de planta</i></p>	<p><b><i>Los recorridos interiores en una zona de riesgo especial ¿cuentan a la hora de comprobar los recorridos hasta una salida de planta?</i></b></p> <p>Sí. Ver la definición de “origen de evacuación” en el Anejo SI A.</p>
<p><b>SI 1-3</b></p> <p>Compuertas cortafuego en conductos que atraviesan elementos a los que se les exige resistencia al fuego</p>	<p><b><i>¿Es necesario disponer compuertas cortafuego en los conductos que atraviesan los elementos EI 60 que deben separar entre sí las tiendas de un centro comercial?</i></b></p> <p>Con la exigencia que se establece en la nota (4) de la tabla 1.1 de SI 1-1 según la cual los elementos que separan entre sí las tiendas de un centro comercial deben tener una resistencia al fuego EI 60 no se pretende establecer una auténtica compartimentación contra incendios, sino tan solo que exista una barrera primaria que retarde la posible propagación de un incendio de tienda en tienda.</p> <p>El carácter limitado y parcial de dichas barreras (se recuerda que no se exigen en las separaciones de las tiendas respecto de las zonas comunes del centro comercial) hace que resulte innecesario que los conductos que las atraviesan dispongan de compuertas cortafuego.</p> <p><b><i>¿Y en las paredes EI 60 que deben separar entre sí las habitaciones de un hotel?</i></b></p> <p>Este caso es muy diferente del anterior, ya que el riesgo para los ocupantes es mucho mayor (especialmente durante la noche, cuando estos duermen) y además aquí sí se exige una compartimentación de incendios completa de cada habitación, aunque no llegue al rango de los sectores de incendio. Por ello, se consideran necesarias las compuertas cortafuegos.</p>
<p><b>SI 1-3</b></p> <p>Interrupción del desarrollo vertical de cámaras no estancas</p>	<p><b><i>La limitación a tres plantas y a 10 m del desarrollo vertical de cámaras no estancas ¿es aplicable a un “shunt” o a un patinillo vertical para instalaciones, bajantes, etc.?</i></b></p> <p>No. Solo se aplica a cámaras no estancas estrechas contenidas entre dos capas de un elemento constructivo. Tampoco es aplicable a la cámara de un falso techo, a la de un suelo elevado, etc.</p>
<p><b>SI 1-3</b></p> <p>Paso de bajantes a través de forjados de techo de aparcamientos</p>	<p><b><i>Las bajantes de saneamiento que aparecen vistas en el techo de un aparcamiento ¿rompen la necesaria sectorización de este respecto de las plantas superiores de las que provienen?</i></b></p> <p>En principio, rompen la necesaria sectorización EI 120 de este respecto de plantas superiores de otro uso. Pero si las bajantes transcurren por dichas plantas por un conducto o patinillo compartimentado con elementos que aportan dicha resistencia al fuego, la sectorización requerida se cumpliría.</p>



## Preguntas relacionadas con Sección SI 1 – Propagación interior

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

<b>SI 1-4</b> Aplicación de las condiciones de reacción al fuego a carpas no integradas en obras de edificación	<b>¿Son aplicables a cualquier carpa las condiciones de reacción al fuego que se establecen para dichos elementos?</b> A una carpa aislada, no integrada en una obra de edificación, no le es de aplicación el conjunto del CTE, por lo que tampoco lo son las condiciones de reacción al fuego que se establecen en SI 1-4.3 para las carpas “integradas en edificios”.
--	---

<b>SI 1-4</b> Superficies exentas de límites a la reacción al fuego	<b>El 5% de la superficie total del conjunto de las paredes que queda exento de límites a su reacción al fuego ¿sobre qué “conjunto” debe calcularse? ¿se debe calcular descontando las puertas? ¿Podría concentrarse en una sola zona?</b> La exención que hace la nota (1) de la tabla 4.1 del apartado SI 1-4 a los revestimientos que no superen “el 5% de las superficies totales del conjunto de las paredes ...” supone que como “conjunto” debe entenderse, o bien todas las paredes de un determinado ámbito (planta o sector de incendio) cuando se trate de una obra de reforma que afecte a la totalidad de dicho ámbito, o bien un conjunto más limitado de paredes, cuando dicha obra se circunscriba a estas. En ambos casos, sin descontar la superficie ocupada por las puertas de habitaciones, ascensores, etc., aunque a ellas no les es aplicable limitaciones a su reacción al fuego. La intención de la anterior exención y lo que la hace aplicable, es que la superficie exenta esté <i>razonablemente</i> repartida en pequeños elementos, zonas localizadas, remates, etc. y no concentrada en una zona que, aunque limitada en porcentaje, al poder tener una superficie considerable y al no estar sujeta a ningún límite en cuanto a su reacción al fuego, pueda suponer un riesgo de propagación importante.
--	---

<b>SI 1-4</b> Reacción al fuego de elementos contenidos en falsos techos de viviendas	<b>¿En los espacios ocultos no estancos existentes en viviendas (p. ej. en los falsos techos) son exigibles las condiciones de reacción al fuego que se establecen en la tabla 4.1 de SU 1-4?</b> No, en los situados dentro de las viviendas. Sí, en los situados en las zonas comunes de los edificios de viviendas.
--	---

## Preguntas relacionadas con Sección SI 2 – Propagación exterior

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

<b>SI 2</b> Sentido de la acción del fuego sobre fachadas y cubiertas	<b>En las zonas de fachadas y cubiertas afectadas por condiciones de resistencia al fuego ¿en que sentido debe considerarse la acción del fuego?</b> Dependiendo de cómo esté situada, en cada caso, la franja de fachada o de
--	---

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 2 – Propagación exterior</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	<p>cubierta separadora de los sectores a independizar respecto de dichos sectores, la acción del fuego sobre ella puede tener lugar, o bien desde interior del edificio, o bien desde el exterior, o bien desde el interior en una zona de la franja y desde el exterior en otra zona.</p> <p>Ante la dificultad de hacer una justificación que refleje dicha casuística, se puede considerar en todo caso, muy del lado de la seguridad, la acción del fuego desde el interior del edificio.</p>
<p><b>SI 2-1</b></p> <p>Distancia entre los huecos de una escalera protegida abierta y los huecos de una fachada con una galería abierta al exterior</p>	<p><b>Dada una escalera abierta que precisa ser protegida, situada próxima a una fachada con galerías abiertas a las que abren puertas y ventanas ¿a qué distancia deben estar las aberturas de la escalera?</b></p> <p>A la que se establece en SI 2-1 en función del ángulo, medida entre todo punto de la envolvente de la escalera que no sea al menos EI 60 y el borde exterior más próximo de la galería abierta.</p> <p>En este caso la distancia no se mide respecto a los huecos en la fachada, dado que el vuelo de la galería hace que la propagación exterior de un posible incendio por dichos huecos pueda resultar más cercana al perímetro de la escalera que en el caso de que la galería no existiese.</p>
<p><b>SI 2-1</b></p> <p>Validez de ventanas que aporten la resistencia al fuego necesaria en fachadas</p>	<p><b>La exigencia de que una determinada zona de fachada sea resistente al fuego ¿puede cumplirse mediante una ventana?</b></p> <p>Puede cumplirse mediante un elemento acristalado fijo que garantice el valor EI necesario (el conjunto del elemento, no únicamente el vidrio) pero no mediante una ventana practicable, dado que cuando esté abierta no aporta la función resistente al fuego necesaria.</p>
<p><b>SI 2-1</b></p> <p>Resistencia al fuego del encuentro entre forjado y fachada</p>	<p><b>Cuando en el encuentro de un forjado que separe dos sectores de incendio con la fachada exista un elemento de sellado ¿qué resistencia al fuego debe aportar dicho elemento?</b></p> <p>Considerado como elemento separador, el forjado debe aportar la resistencia al fuego EI exigible conforme a la tabla 2.2 de SI 1-2 incluso en el encuentro con la fachada, con independencia de cómo esté resuelto constructivamente dicho encuentro y de la existencia o no de un elemento de sellado en el mismo.</p> <p>Además de lo anterior, el forjado debe también aportar una resistencia al fuego R exigible conforme a la tabla 3.1 de SI 6-3.</p>
<p><b>SI 2-1</b></p> <p>Separación de escaleras y pasillos protegidos respecto de terrazas, tendedores, etc.</p>	<p><b>¿La separación que se establece en SI 2-1.2 es aplicable a las ventanas de las escaleras protegidas o de los pasillos protegidos respecto de terrazas, tendedores o galerías próximas?</b></p> <p>La existencia de terrazas, tendedores, galerías, etc. próximos a las ventanas de una escalera o de un pasillo protegidos puede reducir su seguridad, cuando sea previsible que se utilicen para acumular carga de fuego o elementos de riesgo en cantidades peligrosas. En tales casos, debe respetarse la separación de seguridad, no solo respecto de huecos en fachada, sino también respecto de las zonas citadas.</p> <p>A dichos efectos, se considera válido disponer elementos E 30 como pantalla separadora entre ellos.</p>
<p><b>SI 2-1 y 2-2</b></p>	<p><b>Para justificar la resistencia al fuego en franjas de fachada y de cubierta que se exige en SI 2-1 y SI 2-2 ¿es necesario realizar algún tipo de</b></p>

Preguntas relacionadas con Sección SI 2 – Propagación exterior	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
Justificación de la resistencia al fuego de las franjas de fachada y de cubierta	<p><b>ensayo “ad hoc” de resistencia al fuego de la solución constructiva utilizada en cada caso?</b></p> <p>No. Basta con justificar que la resistencia al fuego del elemento constructivo que constituye la franja, considerado como elemento de cerramiento completo y no como elemento-franja, así como la de los elementos estructurales que la soportan, es la exigible.</p> <p>Por tanto, pueden adoptarse para ello los valores tabulados reconocidos disponibles de resistencia al fuego de cerramientos verticales u horizontales.</p>

Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
<p><b>SI 3-1</b></p> <p>Salidas de emergencia de establecimientos de uso Pública Concurrencia de centros comerciales</p>	<p><b>Cuando un establecimiento de Pública Concurrencia integrado en un centro comercial tenga más de 500 m<sup>2</sup> de superficie construida, ¿es obligatorio que tenga salidas de emergencia a elementos de evacuación independientes de los del centro comercial?</b></p> <p>No. En <u>cada</u> establecimiento existente con dichas características, al menos sus salidas de emergencia deben conducir a elementos de evacuación distintos de las zonas peatonales comunes del centro.</p> <p>Pero esto no implica que dichas salidas <u>de emergencia</u> deban existir necesariamente, puesto que estas no se exigen en ningún caso por el DB SI. Lo que únicamente se exige es que existan las <i>salidas</i> que sean necesarias. El carácter <i>de emergencia o normal</i> de una salida depende de que su uso esté previsto, o bien únicamente para situaciones de emergencia, o bien en todo momento, lo cual se refleja mediante la correspondiente señal. Por lo tanto, cualquier recinto, planta, establecimiento, etc., puede contar únicamente con salidas de uso habitual, siempre que con ellas se cumplan las condiciones de capacidad, recorridos, alternativas, etc.</p>
<p><b>SI 3-2</b></p> <p>Control del aforo</p>	<p><b>¿Las densidades de ocupación que establece el DB SI suponen que los titulares de las actividades son responsables de controlar el grado de ocupación (aforo) que resulte de ellas?</b></p> <p>El DB SI no establece las densidades de ocupación con el fin de controlar los aforos, sino para que el proyectista calcule las ocupaciones a efectos de dimensionar la anchura de los medios de evacuación: salidas, pasillos, escaleras, etc.</p> <p>A veces es otro tipo de reglamentación (p.ej. la legislación laboral) o bien la autoridad municipal (como en muchos establecimientos de pública concurrencia) la que establece, con carácter prescriptivo, el aforo máximo de los locales, tomando como base para ello los valores de densidad de</p>

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	ocupación que se fijan en SI 3-2.
<b>SI 3-2</b> Posibilidad de aplicar ocupaciones menores que las reglamentarias	<b>¿Se pueden aplicar ocupaciones menores que las que establece el DB SI?</b> Únicamente cuando sea consecuencia de aplicar otra reglamentación de obligado cumplimiento, como a veces ocurre con la de establecimientos turísticos, la de centros docentes, etc.
<b>SI 3-2</b> Densidad de ocupación aplicable a zona de telefonistas	<b>La actividad que se realiza en un recinto para telefonistas ¿puede asimilarse al uso de oficinas y por tanto la densidad de ocupación a considerar debe ser 1 persona/10 m<sup>2</sup>?</b>  Como se indica en SI 2.1, la densidad de ocupación a aplicar en aquellos recintos y zonas no incluidos en la tabla 2.1, debe hacerse por asimilación con los que sí están citados, considerando las singularidades de cada caso.  Por ello, la densidad de ocupación de un recinto destinado a telefonistas no sería, en principio, asimilable a la típica de la actividad administrativa o de oficinas (1 persona/10 m <sup>2</sup> ) sino a otra muy superior, por ejemplo la propia de “salas de lectura de bibliotecas”, en cuyo caso la densidad de ocupación a considerar podría ser 1 persona /2 m <sup>2</sup> .
<b>SI 3-2</b> Densidad de ocupación a aplicar en los llamados “bares de copas”, “disco-bares”, etc.	<b>En los llamados “bares de copas”, “disco-bares” y similares ¿puede aplicarse una densidad de ocupación más real que la aplicada a un bar (1 pers/m<sup>2</sup>) dado que se parecen más a una discoteca (1 persona / 0,5 m<sup>2</sup>)?</b>  Con independencia de las muy variadas denominaciones con las que muchas reglamentaciones municipales y autonómicas se refieren a actividades intermedias entre bar y discoteca, el DB SI establece que la densidad de ocupación a aplicar en los recintos y zonas no citados en la tabla 2.1 debe ser la correspondiente a aquel que sea más asimilable. Para dicha asimilación se deben considerar todos los factores que caracterizan al tipo de riesgo existente en el recinto en cuestión y que guarden relación con la actividad prevista, al margen de cual sea la denominación formal o administrativa de dicha actividad.  Si la actividad prevista en un determinado local es más parecida a la que tiene lugar en una discoteca que a la que se desarrolla en un bar o en una cafetería, debe aplicarse la densidad de ocupación propia de aquellas.
<b>SI 3-3</b> Recorrido de evacuación en el espacios totalmente abiertos	<b>¿Pueden admitirse recorridos mayores que los establecidos cuando se trate de espacios totalmente abiertos?</b>  En espacios totalmente abiertos en los que no se prevea carga de fuego significativa (p. ej. en la cubierta de un edificio destinada a piscina, solarium, ocio, etc.) pueden admitirse recorridos de hasta 50 m cuando exista una sola salida y de hasta 75 m cuando exista más de una, con recorridos alternativos a no más de 35 m de todo origen de evacuación.
<b>SI 3-3</b> Recorrido de evacuación en uso Residencial Vivienda o Residencial Público cuando hay más de una sa-	<b>En edificios de uso Residencial Vivienda o Residencial Público el límite de 35 m para los recorridos de evacuación cuando existe más de una salida de planta ¿es aplicable a cualquier zona del edificio?</b>  No. Dicho límite es menor que el general de 50 m debido a la existencia

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
lida de planta	de ocupantes que duermen en la zona considerada, por lo que únicamente es aplicable a los recorridos de evacuación desde viviendas o desde habitaciones de alojamiento.
<b>SI 3-3</b> Validez de salidas de planta situadas en planta distinta de la considerada	<p><b><i>Para una planta determinada, las “salidas de planta” que le sean exigibles ¿deben de estar necesariamente situadas en dicha planta o pueden encontrarse en otra planta diferente?</i></b></p> <p>Conforme se definen en el Anejo SI A de Terminología, las <i>salidas de planta</i> que sirven a una planta pueden no estar situadas en ella, sino en otra diferente, inferior o superior. Por ejemplo, puede darse el caso de que una planta abierta a otras (atrios, patios, entreplantas, etc.) y comunicada con ellas por escaleras no protegidas, carezca de <i>salidas de planta</i> situadas en ella misma, ya que dichas escaleras no podrían considerarse como tales.</p> <p>En todo caso, siempre hay que tener en cuenta que los límites a los recorridos de evacuación deben cumplirse desde todo origen de evacuación de una planta hasta <u>alguna</u> “<i>salida de planta</i>” y que para ello pueden considerarse, tanto las que estén situadas en dicha planta, como las situadas en otra.</p> <p>Existe una excepción a lo anterior y es el caso en el que se admite (ver tabla 3.1 de SI 3-3) que el recorrido hasta una salida única y directa al <i>espacio exterior seguro</i> pueda ser de 50 m cuando la ocupación sea menor de 25 personas. En dicho caso, la salida única debe estar en la planta considerada.</p>
<b>SI 3-3</b> Confluencia de recorridos de evacuación correspondiente a diferentes <i>salidas de planta</i>	<p><b><i>Dada una planta que deba tener más de una salida de planta pero cuya altura de evacuación no exceda de 28 m ¿pueden confluir los recorridos de evacuación correspondientes a dos salidas diferentes, después de abandonar la planta?</i></b></p> <p>De la tabla 3.1 de SI 3-3 se deduce que dicha confluencia es posible, excepto cuando las salidas de planta sean mediante paso a sectores colindantes, conforme al Anejo SI A Terminología (“<i>salida de planta</i>”) en cuyo caso los recorridos posteriores a las salidas no pueden confluir en un mismo sector, salvo cuando este sea un <i>sector de riesgo mínimo</i> situado en la planta de salida del edificio.</p>
<b>SI 3-3, tabla 3.1</b> Aumento del 25% del recorrido de evacuación	<p><b><i>La posibilidad admitida en la tabla 3.1 de SI 3-3 de que los recorridos de evacuación sean un 25% más largos cuando exista una instalación automática de extinción ¿es aplicable únicamente a su longitud total hasta una salida de planta o también es aplicable al tramo de recorrido único?</i></b></p> <p>Es aplicable, tanto a la longitud total del recorrido, como a la del tramo de recorrido único.</p>
<b>SI 3-3, tabla 3.1</b> Validez de salidas alternativas de planta constituidas por pasarelas de conexión entre volúmenes independientes del edificio	<p><b><i>En un edificio constituido por dos volúmenes separados e independientes entre sí, con más de 28 m de altura y conectados por varias pasarelas a diferentes alturas ¿podría considerarse que dichas pasarelas aportan la segunda salida exigible a las plantas de cada bloque, sin necesidad de que cada uno de ellos disponga de al menos dos escaleras?</i></b></p> <p>Sí, siempre que se justifique:</p>

**Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes**

<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
------------------------------	-------------------------------

- Que los bloques conectados entre sí mediante pasarelas constituyen ámbitos suficientemente diferenciados e independientes entre sí, a efectos del riesgo de incendio,
- Que las pasarelas ofrecen la adecuada seguridad como elementos de evacuación,
- Que desde las plantas obligadas a contar con una segunda salida de planta en función de su altura (las situadas a más de 28 m) se puede acceder a una pasarela de acceso a otro volumen del edificio sin tener que bajar más de dos plantas o subir más de una.

**SI 3-3, tabla 3.1**

Validez como salida de planta de una escalera que confluye con otra y no llega hasta la planta baja.

**En edificios con más de 28 m de altura de evacuación:**

**A) ¿Puede haber una escalera continua hasta la planta de salida y una segunda escalera que solo sirva a las plantas con altura mayor de 28 m que confluya con la primera por debajo de dicha altura, o bien se conecte con ella, por ejemplo mediante un pasillo protegido que conduzca de una a otra?**

La solución no es válida, ya que según la definición de *salida de planta* (Anejo SI A Terminología) una escalera que lo sea debe conducir a una planta de salida del edificio, lo que impide que su trazado sea discontinuo y confluyente con el de otra escalera.

**B) Como alternativa a lo anterior ¿puede haber dos escaleras independientes con trazado continuo hasta la planta de salida, de forma que una de ellas sirva a todas las plantas y la otra sirva únicamente a las plantas que precisan tener más de una salida y no a las inferiores, pudiendo incluso carecer de puertas de acceso en ellas?**

La solución es válida. Ninguna condición reglamentaria se opone a ella.

**SI 3-3, tabla 3.1**

Plazas de aparcamiento que comunican con sus correspondientes viviendas

**Si cada plaza de un aparcamiento comunica con su correspondiente vivienda,**

**A) ¿Cómo deben ser dichas comunicaciones?**

Deben tener un *vestíbulo de independencia* con paredes EI 120 y dos puertas EI<sub>2</sub> 30-C5, conforme al Anejo SI A - Terminología. Si, como es habitual, existe una escalera de ascenso a la vivienda, el vestíbulo puede estar en el acceso desde el aparcamiento (quedando la escalera contenida en el ámbito de la vivienda) en el acceso a la vivienda (quedando la escalera contenida en el ámbito del aparcamiento) o en una posición intermedia, con un tramo de la escalera dentro del garaje y otro dentro de la vivienda.

También puede configurarse la propia escalera como un recinto con paredes EI 120 y puertas EI<sub>2</sub> 30-C5 en su arranque y en su desembarco, con lo que equivaldría al vestíbulo de independencia exigible.

Por ser una clara excepción respecto del caso general de escalera para evacuación ascendente desde un aparcamiento, se considera que en ninguna de las alternativas antes citadas la escalera precisa ser especialmente protegida, por lo que ni ella, ni el vestíbulo previo necesitan tener ventilación para control del humo.

**B) ¿Pueden considerarse como salidas de planta?**

Si cada plaza de aparcamiento está abierta a las calles comunes de circu-



Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
	<p>lación y carece de puerta para vehículos, la comunicación con su vivienda es una salida de planta válida para el usuario de dicha plaza. Por tanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si no existe otra <i>salida de planta</i> común de otro tipo (por ejemplo, una puerta normal o una escalera que conduzca al espacio exterior) cada usuario tendría una única salida disponible (la comunicación con su vivienda) por lo que los recorridos en el aparcamiento entre todo punto y el acceso a vivienda más alejado no podría exceder de 35 m.</li> <li>- Si existe otra salida común adicional, cada usuario tendría dos salidas posibles, por lo que los recorridos en el garaje no podrían exceder de 50 m, ni el máximo tramo de recorrido único (“en fondo de saco”) podría exceder de 35 m.</li> </ul> <p>Se recuerda que, conforme a DB SU 7-2.3, al menos una salida para peatones debe ser independiente de las puertas para vehículos.</p> <p>Si cada plaza de aparcamiento está separada de la zona común de circulación por un portón para vehículos, este no es válido a efectos de evacuación, por lo que los accesos a las viviendas no pueden considerarse salidas de planta válidas para las zonas comunes del aparcamiento.</p>
<p><b>SI 3-4</b> Evacuación total o secuencial</p>	<p><b><i>En un edificio dividido en varios sectores de incendio ¿se puede considerar la evacuación secuencial (no simultánea) de cada uno de ellos, a la hora de dimensionar los medios de evacuación que sean comunes: escaleras, salidas, etc.?</i></b></p> <p>En general, los medios de evacuación de los edificios y de los establecimientos se deben dimensionar bajo la hipótesis de evacuación total y simultánea de los mismos. No obstante, en determinados casos puede considerarse la evacuación secuencial por sectores de incendio, siempre que se justifiquen suficientemente, no solo las soluciones constructivas y de diseño dirigidas a hacerla posible, sino también las medidas organizativas que permitan su puesta en práctica: plan de evacuación a implantar, medios humanos contemplados en dicho plan, adecuación de los ocupantes al tipo de evacuación propuesta en cuanto a su grado de conocimiento de las particularidades del plan, a su adiestramiento y a su participación periódica en simulacros de evacuación, etc.).</p> <p>Dado que la validez de una determinada solución de proyecto descansaría en gran medida en dichas medidas organizativas, parece lógico exigir, tanto la completa definición de estas, como la justificación de su adecuación.</p>
<p><b>SI 3-4.1</b> Aplicación de la hipótesis de bloqueo de escaleras compartimentadas</p>	<p><b><i>¿A las escaleras compartimentadas se les debe aplicar la hipótesis de inutilización total de alguna de ellas, cuando deba existir más de una, igual que se debe hacer con las escaleras abiertas?</i></b></p> <p>Aunque eso es lo que se podría desprender de la literalidad del punto 2 del artículo SI 3-4.1, no es la intención de dicho artículo que se aplique dicha hipótesis a las escaleras compartimentadas.</p>
<p><b>SI 3-4.1</b> Aplicación de la hipótesis de bloqueo de salidas y determinación del número de ocupantes previsto para un elemento de evacuación</p>	<p><b><i>El número de ocupantes para el cual se debe calcular la anchura o la capacidad de un determinado elemento de evacuación (puerta, pasillo, escalera, etc.) cuando hay varios ¿se debe determinar teniendo en cuenta la hipótesis de bloqueo de uno de ellos?</i></b></p> <p>Si, siempre que la aplicación de dicha hipótesis sea obligatoria a efectos de cálculo, es decir, siempre que sea exigible más de una salida. Cuando, pu-</p>

Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
	<p>diendo haber una única salida se dispongan más de una, no es preciso aplicar la hipótesis de bloqueo.</p> <p><b>¿A qué efectos se debe aplicar la hipótesis de bloqueo cuando se exige más de una salida?</b></p> <p>Únicamente a efectos del cálculo de la anchura o de la capacidad de los elementos de evacuación. No es preciso tener en cuenta la aplicación de dicha hipótesis a efectos de condicionar otras características de dichos elementos: recorridos, altura ascendente salvada, tipo y protección de la salida, etc.</p>
<p><b>SI 3-4.1</b></p> <p>Aplicación de la hipótesis de bloqueo de salidas</p>	<p><b>Sea un recinto que constituye un sector de incendio A (p. ej. una sala de auditorio) cuya evacuación está resuelta mediante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>varias <u>salidas de planta</u> a un mismo sector adyacente B (p. ej. el vestíbulo de la sala) válidas conforme al Anejo SI A de Terminología y además,</b></li> <li>- <b>otra u otras <u>salidas de planta</u> (p. ej. a otro sector adyacente C, al espacio exterior, a un pasillo protegido, etc.) también válidas conforme a los artículos citados, cuyos recorridos no pasan por el sector B anterior.</b></li> </ul> <p><b>La aplicación al sector A de la hipótesis de bloqueo de una de sus salidas, a efectos de cálculo de la anchura de las mismas ¿debe suponer el bloqueo simultáneo de todas las que conduzcan al sector adyacente B?</b></p> <p>Para dimensionar la anchura de las salidas del recinto sector A basta con bloquear una de sus salidas, la más desfavorable, dado que dicho bloqueo traduce el escenario de un incendio que se inicia <u>dentro del sector A</u> y cerca de una de sus salidas, inutilizándola. Por tanto, no es necesario considerar bloqueadas simultáneamente todas las salidas que conduzcan al sector adyacente B.</p> <p>La hipótesis de que el incendio se inicia en el sector adyacente B, tampoco obliga a dimensionar las salidas del sector A considerando bloqueadas simultáneamente todas sus salidas hacia el sector B, ya que, al iniciarse el incendio en otro sector diferente, no es necesario que la anchura de las salidas restantes sea la necesaria para una evacuación del sector A tan inmediata como en el caso anterior.</p>
<p><b>SI 3-4.2, tabla 4.1</b></p> <p>Anchura mínima admisible en puertas</p>	<p><b>La anchura mínima admisible para las puertas ¿a qué dimensión se refiere?</b></p> <p>A la anchura libre de paso medida en el marco de la puerta.</p>
<p><b>SI 3-4.2, tabla 4.1</b></p> <p>Dimensionamiento de elementos abiertos al exterior con el criterio de “zonas al aire libre”</p>	<p><b>¿Pueden dimensionarse los elementos de evacuación de un edificio abiertos al exterior con las fórmulas de dimensionamiento que se establecen en la tabla 4.1 de SI 3-4.2 para “zonas al aire libre”?</b></p> <p>Dichas fórmulas únicamente son aplicables cuando tanto el elemento de evacuación (escalera, rampa, camino horizontal, etc.) como la zona a evacuar, estén al aire libre o en una situación de riesgo tan bajo que se considere equivalente.</p> <p>Cuando el elemento de evacuación esté al aire libre, pero sirva para la evacuación de espacios interiores, pueden aplicarse las fórmulas correspondientes a pasillos y escaleras protegidos (si se cumplen las condicio-</p>

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	nes) pero no las de “zonas al aire libre”.
<b>SI 3-4.2, tabla 4.1</b> Aplicación de la anchura en el desembarco en escaleras protegidas	<b>En el cálculo de la capacidad de evacuación de una escalera protegida ¿se puede considerar la anchura <math>A_s</math> de su desembarco en la planta de salida del edificio, cuando en otros puntos tenga menos anchura?</b>  No, en tales casos debe considerarse la menor anchura que tenga la escalera.
<b>SI 3-4.2, tabla 4.1</b> Capacidad de evacuación de los pasillos protegidos	<b>¿Cómo se determina la capacidad de evacuación de un pasillo protegido si en su recorrido interior tuviese un tramo de peldaños?</b>  Si el pasillo tiene grupos de peldaños con más de tres peldaños por grupo, se debe adoptar el factor de paso propio de escaleras en lugar del de pasillos, con lo que la capacidad de evacuación sería:  $P$ (personas) $\leq 160A + 3S$
<b>SI 3-4.2, tabla 4.1</b> Cómputo de la superficie construida del área de ventas	<b>En un autoservicio, en el cómputo de “superficie construida del área de ventas” a realizar para determinar la anchura mínima de los pasillos conforme a la nota (4) de la tabla 4.1 de SI 3-4.2 ¿se debe incluir la zona existente desde que se entra a la tienda hasta donde se encuentra situada la batería de cajas?</b>  No. Basta con considerar la superficie en la que se encuentran los pasillos conformados por las estanterías, es decir, la existente a partir de la línea de cajas del establecimiento, quedando excluida la zona previa a dicha línea, destinada a acceso y circulación.
<b>SI 3-4.2, tabla 4.1 (DB SU 1-4)</b> Medición de la anchura útil de las mesetas y de los tramos de escalera	<b>En los tramos de escalera curvos y en las mesetas con giro en el recorrido ¿cómo debe medirse la anchura útil?</b>  A efectos de evacuación, la anchura útil de una escalera debe medirse, tanto en los tramos como en las mesetas, según la perpendicular en cada punto a la línea que define la trayectoria del recorrido.  En las mesetas en las que dicha trayectoria experimente un giro (generalmente de 90° o de 180°) se considera que dicha trayectoria queda definida por el arco de circunferencia cuyo centro se sitúa en el punto de quiebro del borde interior de la escalera. Conforme a esto, en efecto, en mesetas con giro a 90° el límite exterior de la anchura útil sería un cuarto de circunferencia y en mesetas con giro a 180° dicho límite exterior sería una semicircunferencia, pudiendo el diseño ajustarse a dichas formas, aunque lo más frecuente sean los trazados rectos.  No obstante debe tenerse en cuenta que, dado que las escaleras protegidas se dimensionan considerando su capacidad de aportar, no solo el flujo de paso debido a su anchura en el desembarco, sino también superficie de refugio o permanencia de personas, a razón de 3 personas/m <sup>2</sup> , las superficies exteriores a dichos límites (los rincones) sí pueden ser tenidos en cuenta a dichos efectos, dado que son aptos para albergar personas.
<b>SI 3-4.2, tabla 4.1 (DB SU 1-4.4)</b> Pasillos con peldaños en cines, teatros, auditorios, etc.	<b>¿Puede haber peldaños en los pasillos de un cine, teatro, auditorio, etc.? ¿Debe aplicarse a estos las condiciones de los peldaños de escalera?</b>  Las condiciones que se establecen en SI 3-4, tabla 4.1 y en DB SU 1-4.2 para las escaleras (tramos, mesetas intermedias, dimensiones de los peldaños, pasamanos, etc.) no son aplicables a los pasillos de acceso a las

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	<p>localidades en los anfiteatros de las salas de los auditorios, teatros, cines, etc.</p> <p>Aunque dichos pasillos suelen tener peldaños para ajustarse a la pendiente de la sección longitudinal de la sala, impuesta para garantizar la visión desde cada localidad, conforme a SU 1-4.4, no por ello adquieren el carácter de “escaleras” (cuyas condiciones, por otra parte, no podrían cumplir en la mayoría de los casos) sino el de “pasillos escalonados” y/o con pendiente.</p> <p>No obstante, se recuerda (ver nota <sup>(8)</sup> de la tabla 4.1 de SI 3-4.1) que dichos pasillos se dimensionan como las escaleras no protegidas.</p>
<p><b>SI 3-4.2, tabla 4.1 (DB SU 1-4.2)</b></p> <p>Reducción del ancho mínimo de escaleras en edificios existentes para posibilitar la instalación de un ascensor</p>	<p><b><i>¿Puede admitirse una reducción del ancho mínimo de escaleras en edificios existentes, cuando dicha reducción sea necesaria para instalar un ascensor?</i></b></p> <p>Puede admitirse que la instalación de un ascensor en una escalera suponga una reducción de hasta un 10% de la anchura mínima admisible (1,00 m) siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La anchura útil resultante para la escalera cumpla con el criterio de dimensionamiento establecido en la tabla 4.1.</li> <li>- La instalación del ascensor responda a la adecuación del edificio a la reglamentación vigente sobre accesibilidad para personas con discapacidad, y</li> <li>- Se propongan medidas compensatorias de adecuación o de mejora de las condiciones de seguridad de la escalera que se estimen suficientes, por ejemplo, instalación de extintores, de alumbrado de emergencia, etc.</li> </ul>
<p><b>SI 3-4.2</b></p> <p>Reparto de la anchura total necesaria en varios pasos, en establecimientos comerciales</p>	<p><b><i>La anchura de evacuación necesaria por cálculo en las zonas comunes de circulación de los centros comerciales ¿puede dividirse en varios pasos?</i></b></p> <p>La anchura total necesaria, calculada conforme a SI 3-4.2, tabla 4.1, puede distribuirse entre varios pasos, siempre que la anchura de cada uno de ellos supere los mínimos establecidos, es decir 1,80 m cuando se prevea el uso de carros y 1,40 m en caso contrario.</p>
<p><b>SI 3-4.2</b></p> <p>Cómputo de la superficie en mercados y galerías de alimentación</p>	<p><b><i>En mercados y galerías de alimentación ¿debe computarse la superficie situada detrás de los mostradores y reservada al personal que atiende al público?</i></b></p> <p>Dicha superficie debe computarse a efectos de determinar la superficie construida del establecimiento. Por ejemplo, para determinar si esta supera o no los 400 m<sup>2</sup> establecidos en SI 3-4.2, tabla 4.1.</p> <p>Sin embargo, para determinar la ocupación solo es necesario computar la superficie útil de las zonas comunes de circulación de público, es decir de los pasillos que transcurren delante de los puestos de venta, sin computar la superficie interior de dichos puestos</p>
<p><b>SI 3-5</b></p> <p>Escaleras que comunican plantas de sectores de incendio diferentes</p>	<p><b><i>Las escaleras compartimentadas para separar sectores de incendio ¿hasta qué altura de evacuación son válidas? ¿su capacidad de evacuación se calcula como si fuesen protegidas?</i></b></p> <p>Aunque están compartimentadas, no son protegidas, por lo que se dimensionan como las escaleras normales y se pueden utilizar, como máximo, hasta la altura de evacuación a partir de la cual se exigen escaleras prote-</p>

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	gidas, según el uso del edificio.
<b>SI 3-5</b> Escaleras para evacuación ascendente desde aparcamientos en sótanos	<p><b>¿Pueden comunicar otros recintos con el vestíbulo de independencia de una escalera especialmente protegida de evacuación de un aparcamiento desde plantas de sótano?</b></p> <p>Sí, siempre que con ello el vestíbulo no pase a ser recorrido de evacuación de zonas habitables. Si los recintos que comunican con el vestíbulo no son de riesgo especial o son de riesgo especial bajo o medio, precisan puerta EI<sub>2</sub> 30-C5. Si alguno de ellos es de riesgo especial alto, todas las puertas del vestíbulo deben ser EI<sub>2</sub> 45-C5.</p>
<b>SI 3-5</b> Condiciones para los tramos de escaleras por encima y por debajo de la planta de salida del edificio	<p><b>Las condiciones de protección de una escalera que sean exigibles en las plantas por debajo de la de salida del edificio ¿se deben prolongar en las plantas de piso?</b></p> <p>No. Cada tramo debe cumplir las condiciones que le sean aplicables conforme a la tabla 5.1 de SI 3-5.</p> <p><b>¿Qué casos de compartimentación de una escalera pueden darse en la planta de salida de edificio?</b></p> <p>El tramo que sube desde plantas de sótano no precisa en ningún caso compartimentación en su desembarco en la planta de salida, sea dicha planta <i>sector de riesgo mínimo</i> o no.</p> <p>La compartimentación en dicha planta de salida afecta al tramo que sube a plantas de piso, que es el afectado por la posible propagación ascendente, por lo que es también innecesaria cuando la planta de salida sea <i>sector de riesgo mínimo</i>.</p> <p>Cuando no lo sea, dicho tramo debe estar compartimentado con pared EI 120 y puerta EI<sub>2</sub> 60-C5 si la escalera debe ser protegida en función de su altura de evacuación, conforme a la tabla 5.1 de SI 3-5, o bien disponer además de vestíbulo de independencia con dos puertas EI<sub>2</sub> 30-C5 si debe ser especialmente protegida. En ambos casos, el recorrido desde la salida del recinto de la escalera hasta una salida de edificio no debe exceder de 15 m.</p>
<b>SI 3-5</b> Compartimentación de la escalera de aparcamiento que comunica con edificio de viviendas	<p><b>¿Se puede resolver la compartimentación de la escalera que comunica un aparcamiento en sótano con el portal de entrada a un edificio de viviendas de forma similar a la admitida para una plaza de garaje comunicada con su correspondiente vivienda, es decir, colocando una puerta EI<sub>2</sub> 30-C5 en el sótano y otra en el zaguán del edificio?</b></p> <p>Aunque se ha admitido la validez de una escalera que <b>únicamente</b> comunique una plaza de garaje con una vivienda si dispone de una puerta EI<sub>2</sub> 30-C5 en el garaje y de otra en la comunicación con la vivienda, dicha validez no es trasladable al caso general (y de mayor riesgo) de una <b>escalera común</b> para el conjunto de ocupantes de un edificio de viviendas que comunica un aparcamiento en planta de sótano con el portal (también zona común) de dicho edificio de viviendas.</p> <p>En este segundo caso la escalera común debe cumplir las condiciones de escalera especialmente protegida.</p>
<b>SI 3-5</b> Conjunto de peldaños para evacua-	<p><b>Un conjunto de peldaños para evacuación ascendente desde un garaje ¿debe siempre considerarse como escalera y ser especialmente protegida?</b></p>

Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
ción ascendente de garajes	<p>Un conjunto de peldaños que salve mediante evacuación ascendente un desnivel existente entre un garaje y el exterior (o entre un garaje y otro uso) no constituye una escalera propiamente dicha, por lo que no les sería de aplicación lo establecido en SI 3-5, tabla 5.1 según lo cual las escaleras de garajes o aparcamientos para la evacuación ascendente deben ser especialmente protegidas.</p> <p>Aunque no está objetivado en el DB SI el límite a partir del cual un <i>conjunto de peldaños</i> debe considerarse como una escalera propiamente dicha, a efectos de aplicar la anterior exigencia puede establecerse en una planta.</p> <p>No obstante hay que tener en cuenta que, conforme a SI 1-1, tabla 1.1, las comunicaciones entre un aparcamiento y zonas de otro uso siempre deben realizarse a través de vestíbulos de independencia, exista o no un conjunto de peldaños en dicha comunicación.</p>
<p><b>SI 3-5</b></p> <p>Obligación de adecuar las escaleras de edificios de viviendas en los que se implante un establecimiento de uso Administrativo, Docente o Residencial con menos de 500 m<sup>2</sup> de superficie construida</p>	<p><b><i>La implantación de un establecimiento de uso Administrativo, Docente o Residencial con menos de 500 m<sup>2</sup> de superficie construida en una planta de piso de un edificio de vivienda ¿obliga a adecuar la escalera a las condiciones que imponen el uso del establecimiento y la altura de evacuación del edificio?</i></b></p> <p>Conforme a la nota (1) de la tabla 5.1 de SI 3-5 no sería necesaria dicha adecuación, dado que, según las condiciones de sectorización que se establecen en DB 1-1, tabla 1.1, dicho establecimiento no precisa constituir sector de incendio.</p> <p>Si el establecimiento fuera de alguno de los usos indicados pero con superficie construida mayor de 500 m<sup>2</sup> o si fuera de otro uso, cualquiera que fuera su superficie, sí sería obligatoria la adecuación de la escalera.</p>
<p><b>SI 3-5</b></p> <p>Altura de evacuación a considerar en una escalera con salidas del edificio en más de una planta</p>	<p><b><i>A una escalera con salidas del edificio en más de una planta de las que comunica ¿qué altura de evacuación se le debe asignar, a efectos de determinar si debe ser protegida?</i></b></p> <p>Teniendo en cuenta la definición de <i>altura de evacuación</i> (Anejo A – Terminología) una escalera que conduzca a varias <i>salidas de edificio</i> situadas a varios niveles de la misma debe ser protegida únicamente si <u>la mayor de las alturas de evacuación</u> que determinan dichas <i>salidas de edificio</i> supera la que se establece en la tabla 5.1 de SI 3-5 para el uso del edificio en cuestión.</p>
<p><b>SI 3-5</b></p> <p>Aplicación de las condiciones de protección a escaleras no previstas para la evacuación</p>	<p><b><i>¿Pueden no aplicarse a una escalera las condiciones de protección establecidas cuando no esté prevista para la evacuación?</i></b></p> <p>Como se indica textualmente, las condiciones de la tabla 5.1 de SI 3-5.1 no serían exigibles a una escalera <i>no prevista para evacuación</i>, pero teniendo en cuenta que dicha hipótesis hecha en el proyecto (de la cual es responsable el autor del mismo) debe ser compatible con el uso real del edificio, con el tipo de actividad, con el tipo de ocupantes, etc.</p> <p>Aunque dichos factores deben ser evaluados en cada caso concreto, cabe decir que, en general, la fiabilidad de la hipótesis de que una escalera no va a ser utilizada en caso de emergencia depende del peso atribuible al hábito impuesto por el uso de la escalera en circunstancias normales y de la efectividad de los elementos materiales y de los medios organizativos existentes, por ejemplo, la señalización, el plan de evacuación, etc. También hay</p>



<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	que valorar si los ocupantes son habituales y tienen un mínimo grado de disciplina, adiestramiento y conocimiento de las rutinas previstas para evacuar el edificio.
<b>SI 3-5</b> Adecuación de escaleras en obras de reforma con cambio de uso, en edificios existentes	<p><b><i>Cuando en una o en varias plantas de un edificio existente se pretende implantar un establecimiento de uso diferente del principal del edificio ¿es obligatorio adecuar las escaleras existentes al nuevo uso?. En tal caso, ¿dicha adecuación debe aplicarse desde las plantas cuyo uso se cambia hasta la planta baja, o a toda la altura de las escaleras que sirvan al nuevo uso?</i></b></p> <p>Las escaleras que sirvan al nuevo establecimiento deben adecuarse al mismo en toda su altura, no solo en lo relativo a su tipo de compartimentación, sino también en lo que se refiere a su número y a su anchura o a su capacidad de evacuación.</p> <p>Por ejemplo, si en un edificio existente de uso vivienda, con una única escalera no protegida, se pretende implantar un establecimiento de uso administrativo o de oficinas de superficie construida mayor de 500 m<sup>2</sup> en plantas situadas por encima de los 14 m, dicha escalera debe pasar a ser protegida en toda su altura y debe comprobarse que su capacidad de evacuación es suficiente para la nueva ocupación resultante de la reforma.</p> <p>Si la oficina se situase por encima de los 28 m, sería preciso disponer una segunda escalera y ambas deberían ser especialmente protegidas.</p>
<b>SI 3-5</b> Escaleras en estadios deportivos	<p><b><i>¿Cuándo debe ser protegida una escalera para evacuación descendente de un estadio deportivo?</i></b></p> <p>En general, las condiciones que establece el DB SI toman como referencia el riesgo de incendio en los edificios convencionales, por lo que la aplicación de dichas condiciones a un estadio deportivo debe hacerse con reservas.</p> <p>En particular, la necesidad de que los recorridos verticales de evacuación deban transcurrir por escaleras protegidas no se corresponde con el riesgo probable en estadios deportivos abiertos, caracterizado por la necesidad de conseguir la rápida evacuación de un gran número de ocupantes ante una situación de emergencia diferente de la causada por un incendio, función para la que son más efectivas las escaleras no compartimentadas ni protegidas.</p> <p>Por ello, a este respecto parece aconsejable aplicar preferentemente las condiciones que establece el “Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas” en su Título I, Capítulo II, específicamente dirigidas a estadios deportivos.</p>
<b>SI 3-6</b> Bloqueo de las puertas de salida del aparcamiento de un edificio de viviendas	<p><b><i>¿Puede existir algún tipo de bloqueo (llave, clave, tarjeta magnética, etc.) en la apertura de las puertas de salida del aparcamiento de un edificio de viviendas?</i></b></p> <p>No, conforme a SI 3-6, punto 1, dado que la actividad en el aparcamiento de un edificio de viviendas no tiene horario y puede ser utilizado en cualquier momento.</p>
<b>SI 3-6</b> Posibilidad de mantener puertas de evacuación cerradas con llave	<p><b><i>¿Puede mantenerse cerrada con llave una puerta de salida al exterior de un edificio de viviendas?</i></b></p> <p>Conforme al artículo SI 3-6.1, el sistema de cierre de dicha puerta debe</p>

Preguntas relacionadas con Sección SI 3 – Evacuación de ocupantes	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
	<p>consistir en un dispositivo de fácil y rápida apertura desde el interior, sin tener que utilizar una llave y sin tener que actuar sobre más de un mecanismo.</p> <p>En el caso de edificios de viviendas, se considera que satisfacen dichos requisitos los dispositivos conforme a la norma UNE-EN 179:2003.</p>
<p><b>SI 3-6</b></p> <p>Validez de las puertas para vehículos para la evacuación de personas</p>	<p><b>¿Qué condiciones debe cumplir una puerta para vehículos para poder ser simultáneamente una puerta de evacuación de personas en caso de emergencia?</b></p> <p>Conforme a SI 3-6 punto 1, una puerta para vehículos no es válida para la evacuación de personas. Por otra parte, conforme a DB SU 7-2.3, excepto en el aparcamiento de una vivienda unifamiliar, la puerta para vehículos tampoco puede contener una puerta para personas.</p>
<p><b>SI 3-6</b></p> <p>Validez de dispositivos de bloqueo de puertas de salida</p>	<p><b>Las puertas de salida de un establecimiento ¿pueden permanecer bloqueadas por una cerradura eléctrica de seguridad durante el periodo de actividad, con tal de que se garantice su liberación en caso de emergencia o ante un fallo en el suministro eléctrico?</b></p> <p>Conforme al artículo SI 3-6.1, dicho bloqueo no es admisible, cualquiera que sea el sistema de liberación en caso de emergencia.</p>
<p><b>SI 3-8</b></p> <p>Obligatoriedad de instalar un sistema de control de humo de incendio en la terminal de un aeropuerto</p>	<p><b>¿Debe instalarse un sistema de control del humo de incendio en el edificio terminal de un aeropuerto que concentra ocupaciones muy por encima de 1000 personas?</b></p> <p>En principio, la exigencia del artículo SI 3-8 es plenamente aplicable al caso citado. No obstante se recuerda que, dado el carácter prestacional del conjunto del CTE y que lo realmente obligatorio es el cumplimiento de sus exigencias básicas, podría llegar a demostrarse, mediante los oportunos cálculos aplicados al edificio considerado, la no necesidad de dicha instalación a efectos cumplir la exigencia básica 3:</p> <p><i>“El edificio dispondrá de los medios de evacuación adecuados para que los ocupantes puedan abandonarlo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad.”</i></p>
<p><b>SI 3-8</b></p> <p>Validez de ventiladores en cubierta con clasificación menos exigente que F<sub>400</sub> 90</p>	<p><b>Los ventiladores de un sistema de extracción de un garaje, que sirva tanto para ventilación conforme a DB HS 3, como para control de humo de incendio conforme a SI 3-8, y que conforme a HS 3-3.2.4 deban estar en la boca de expulsión de los conductos, generalmente en cubierta, ¿precisan ser F<sub>400</sub> 90?</b></p> <p>La clasificación de los ventiladores puede ser menos exigente, siempre que se justifique suficientemente que es adecuada a la temperatura de los gases provenientes del incendio en su paso por el ventilador considerado.</p>
<p><b>SI 3-8</b></p> <p>Validez de ventilación natural en garajes</p>	<p><b>El control de humos de incendio que se exige en garajes ¿puede resolverse mediante ventilación natural?</b></p> <p>El control de humos que se exige en toda zona de uso Aparcamiento, excepto en <i>aparcamientos abiertos</i>, puede resolverse, tanto mediante ventilación natural, como mediante un sistema de ventilación mecánica.</p> <p>En ambos casos debe resolverse adecuadamente la compatibilidad funcional con el sistema de ventilación que se exige en DB HS 3-3.1.4.</p>

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 4 – Instalaciones de protección contra incendios</b>	
<b>Referencia</b> Asunto	<b>Pregunta</b> Respuesta
<b>SI 4-1</b> Dotación de instalaciones en zonas de establecimientos de uso diferente obligadas a ser sector de incendios	<p><b><i>Una zona de uso Pública Concurrencia obligada a ser sector de incendio conforme a SI 1-1 (más de 500 personas) e integrada en un hotel que deba disponer de instalación automática de extinción ¿debe disponer también de dicha instalación? ¿Y el aparcamiento del hotel?</i></b></p> <p>No es obligatorio que cuenten con dicha instalación ya que, según se establece con carácter general en SI 4-1, “aquellas zonas cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que estén integradas y que, conforme a la tabla 1.1 del Capítulo 1 de la Sección 1 de este DB, deban constituir un sector de incendio diferente, deben disponer de la dotación de instalaciones que se indica para el uso previsto de la zona”.</p>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Dotación de instalación de BIEs en cocinas que sean locales de riesgo especial alto.	<p><b><i>En una cocina de un hotel o de un hospital, que debe ser tratada como local de riesgo espacial alto si su potencia instalada excede de 50 kW ¿debe también haber instalación de BIEs?</i></b></p> <p>No, dado que en ella el riesgo principal de incendio no se debe a combustibles sólidos, sino líquidos. Cabe subrayar además que, en el caso citado, dicho riesgo queda suficientemente cubierto con la obligada instalación automática de extinción en los puntos y aparatos susceptibles de provocar ignición.</p>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Dotación de instalación de bocas de incendio en aparcamiento en la cubierta de un edificio	<p><b><i>¿Es exigible instalar bocas de incendio en un aparcamiento con más de 500 m<sup>2</sup> de superficie, totalmente abierto y situado en la cubierta de un edificio?</i></b></p> <p>No sería exigible en la medida en que, en el caso particular en cuestión, los medios activos de protección contra incendios, en particular las bocas de incendio, no se consideren necesarios para la protección de las personas, sino únicamente para la limitación de daños materiales, con lo que su instalación sería voluntaria.</p>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Suministro de agua a hidrantes exteriores	<p><b><i>Los hidrantes exteriores que sea preciso instalar en aplicación de SI 4-1 ¿ pueden conectarse a la red pública de abastecimiento de agua, en las condiciones de caudal y presión que esta tenga?</i></b></p> <p>Sí.</p>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Recorridos hasta extintores	<p><b><i>¿Se puede medir el recorrido desde un origen de evacuación de una planta hasta un extintor situado en otra planta, siendo admisible no instalar extintores en la primera si dicho recorrido no superase el máximo permitido de 15 m?.</i></b></p> <p>No. El recorrido máximo de 15 m hasta algún extintor debe cumplirse “en cada planta”, lo que impide considerar que un extintor situado en una planta sea válido para otra planta, aunque se cumplan los recorridos respecto a dicho extintor.</p>

<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 4 – Instalaciones de protección contra incendios</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Extintores en zonas de trasteros de viviendas	<p><b>¿Deben instalarse extintores de eficacia 21 A-113B en toda zona de trasteros de viviendas o solo cuando constituya zona de riesgo especial?</b></p> <p>En la tabla 1.1 de SI 4-1 se establece la obligatoriedad de disponer extintores de eficacia 21 A-113 B en toda zona de trasteros que sea de riesgo especial según la tabla 2.1 de SI 1-2. Es decir, cuando la superficie construida de la zona exceda de 50 m<sup>2</sup>.</p> <p>No obstante, incluso cuando no sea zona de riesgo especial debe existir un extintor de dichas características a 15 m de recorrido en la planta, como máximo, desde cualquier origen de evacuación de la zona.,</p>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Instalación de bocas de incendio en edificios de viviendas	<p><b>¿Cuándo deben instalarse bocas de incendio equipadas en edificios de vivienda?</b></p> <p>Conforme a SI 4-1, tabla 1.1 se deben disponer en la zona de trasteros cuando sea de riesgo especial alto, es decir, cuando su superficie construida exceda de 500 m<sup>2</sup> .</p>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Detección en viviendas	<p><b>¿Cuándo debe haber detección automática en edificios de viviendas?</b></p> <p>Según la tabla 1.1 de SI 4-1 se exige detección automática en las zonas comunes (pasillos, escaleras, vestíbulos, salas de comunidad, de juegos, etc.) de los edificios cuya altura de evacuación exceda de 50 m.</p>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Ascensor de emergencia en viviendas	<p><b>Cuando se renueven los ascensores en edificios de viviendas existentes cuya altura de evacuación exceda de 35 m ¿deben instalarse ascensores de emergencia?</b></p> <p>Sí, conforme a lo que establece el punto 6 del apartado III de la Introducción del DB SI para las obras de reforma. Los citados edificios de vivienda deben adaptarse a la exigencia de que, en las plantas cuya altura de evacuación exceda de 35 m, al menos uno de sus ascensores cumpla las condiciones de ascensor de emergencia.</p>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Dotación de bocas de incendio en edificios de uso comercial con establecimientos independientes	<p><b>La obligatoriedad de que existan bocas de incendio en un edificio de uso comercial dividido en establecimientos comerciales independientes entre sí, con accesos independientes desde el espacio exterior y sin zonas comunes ¿se determina en función de la superficie del conjunto del edificio o independientemente para cada establecimiento?</b></p> <p>En el caso citado, la dotación de instalaciones de protección contra incendios se determina para cada establecimiento de forma independiente, perteneciendo cada instalación al establecimiento en cuestión. En particular, deberán contar con instalación de bocas de incendio equipadas situadas en su interior, los establecimientos cuya superficie total construida exceda de 500 m<sup>2</sup>.</p> <p>Se recuerda que, conforme a SI 1-1, tabla 1.1, cada establecimiento del edificio debe constituir un sector de incendios independiente.</p>
<b>SI 4-1, tabla 1.1</b> Dotación de instalación de bocas de incendio	<p><b>¿Qué ámbito (edificio, establecimiento, recinto, ...) determina que una instalación sea exigible? En un centro comercial mayor de 500 m<sup>2</sup> integrado por establecimientos de densidad elevada (tiendas) con menos de 500 m<sup>2</sup> ¿es exigible una instalación de bocas de incendio en los establecimientos comerciales (tiendas) que no superen los 500 m<sup>2</sup>? ¿y en recintos de densidad elevada (p.ej. una cafetería) cuya ocu-</b></p>

**Preguntas relacionadas con Sección SI 4 – Instalaciones de protección contra incendios**

<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
------------------------------	-------------------------------

***pación no exceda de 500 personas?***

Un determinado ámbito debe estar protegido por una instalación, cuando se exija expresamente para dicho ámbito, en función de su uso, superficie, ocupación, etc., o bien cuando se exija para al ámbito que englobe a aquel, en función de las características de este.

Una tienda con menos de 500 m<sup>2</sup> o una cafetería con ocupación inferior a 500 personas no precisan estar protegidas por una instalación de bocas de incendio equipadas, excepto si están integradas en un centro comercial con más de 500 m<sup>2</sup>, el cual debe tener sus establecimientos, recintos o zonas protegidos por dicha instalación.

Para que un establecimiento de un centro comercial esté protegido por la instalación de bocas de incendio del centro no es imprescindible que dichos equipos se encuentren situados dentro de dicho establecimiento.

**Preguntas relacionadas con Sección SI 5 – Intervención de los bomberos**

<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
------------------------------	-------------------------------

**SI 5-1**

Aplicabilidad de las condiciones de aproximación y entorno

***¿En que medida son aplicables las condiciones de aproximación y entorno en ámbitos urbanos consolidados?***

La sección SI 5 es aplicable, al igual que el conjunto del CTE, “... en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.” (Parte I, artículo 2)

Por su parte, la LOE establece que “... se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.” (artículo 2, punto 3)

Por ello, las condiciones de la Sección 5 son de obligada aplicación únicamente a aquellos elementos del entorno del edificio que formen parte del proyecto de edificación, con independencia de que este esté ubicado en un ámbito urbano consolidado o no.

**SI 5-1.2**

Distancia desde el espacio de maniobra hasta las entradas al edificio

***En los edificios cuya altura de evacuación exceda de 9 m ¿qué accesos deben estar a menos de 30 m del espacio de maniobra?***

El espacio de maniobra para bomberos al que hace mención el artículo SI 5-1.2.1 debe situarse delante de las fachadas en las que estén los accesos, o bien al interior del edificio, o bien al espacio abierto interior de la manzana a la que pertenezca el edificio y en el cual se encuentren los accesos al interior del mismo.

## Preguntas relacionadas con Sección SI 5 – Intervención de los bomberos

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

El límite de 30 m de distancia citado en el punto d) debe considerarse desde el espacio de maniobra hasta los accesos al edificio que permitan poder llegar hasta todas sus zonas.

## Preguntas relacionadas con Sección SI 6 – Resistencia al fuego de la estructura

Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
----------------------	-----------------------

<b>SI 6-3</b> Cubiertas ligeras. Concepto y resistencia al fuego de cubiertas ligeras	<p><b>¿A efectos de SI 6-3 se entiende por “cubierta ligera” lo mismo que a efectos de DB AE (nota 5 de la tabla 3.1 del DB AE)?</b></p> <p>Sí. En ambos casos se trata de aquellas cubiertas cuya carga permanente debida únicamente a su cerramiento no excede de 1 kN/m<sup>2</sup>.</p> <p><b>La reducción a R 30 de “las estructuras de cubiertas ligeras no previstas...” ¿Se refiere exclusivamente a la estructura principal (vigas, jácenas...) o a toda la estructura, tanto principal (vigas, jácenas...) como secundaria (viguetas, correas)?</b></p> <p>Se refiere a la estructura principal; a la secundaria no se le exige resistencia al fuego R.</p> <p>No obstante, hay que tener en cuenta que la diferencia entre estructura principal y secundaria no siempre es nítida. En estructuras de jácena y correa, puede estar más o menos claro, pero cuando existen tres rangos de elementos estructurales (cosa relativamente frecuente en estructura metálica) surge la duda de si los elementos del rango intermedio son, a estos efectos, estructura secundaria o principal. Incluso con jácenas muy separadas y correas de mucha luz y sección importante, cabría plantearse si estas son elementos secundarios.</p> <p>En tales casos de duda hay que aplicar el criterio que se establece en SI 6-4: se consideran elementos secundarios aquellos cuyo colapso en caso de incendio (teniendo en cuenta el momento en el que dicho colapso podría tener lugar) no puede ocasionar daños personales o comprometer la estabilidad global, la evacuación o la compartimentación en sectores de incendio.</p>
--	---

<b>SI 6-3</b> Resistencia al fuego suficiente de suelos y escaleras	<p><b>¿Se debe considerar que todo suelo es un elemento estructural principal y que por ello debe necesariamente garantizar una resistencia al fuego conforme a la tabla 3.1 de SI 6-3?</b></p> <p>No necesariamente. No precisan garantizar <i>resistencia al fuego</i> aquellos suelos y escaleras cuyo colapso ante la acción directa del incendio no pueda ocasionar daños a los ocupantes, ni comprometer la estabilidad global de la estructura, la evacuación o la compartimentación en <i>sectores de incendio</i> del edificio. Tal puede ser el caso de determinadas entreplan-</p>
--	---



<b>Preguntas relacionadas con Sección SI 6 – Resistencia al fuego de la estructura</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
	<p>tas, de suelos o escaleras de construcción ligera, etc.</p> <p>No obstante, todo suelo que, por no serle aplicable lo anterior, deba garantizar resistencia al fuego conforme a la tabla 3.1 de SI 6-3, debe ser accesible al menos por una escalera que, o bien garantice la resistencia R exigible a dicho suelo, como mínimo, o bien sea protegida.</p>
<p><b>SI 6-3</b></p> <p>Resistencia al fuego suficiente de forjados contenidos en un sector.</p>	<p><b><i>¿Debe deducirse de la nota (1) de la tabla 3.1 de SI 6-3 que únicamente los forjados que separan sectores deben tener la resistencia al fuego R suficiente, pero que a los contenidos en un sector no se les exige tal condición?</i></b></p> <p>No. La nota solo pretende aclarar que, en el caso de un forjado separador de sectores de incendio, su resistencia al fuego es función del sector inferior, no del superior. Los forjados contenidos en un sector deben tener al menos la resistencia fuego suficiente R que se exija para el uso de dicho sector.</p>
<p><b>SI 6-3</b></p> <p>Falso techo bajo cubierta como garantía de la resistencia al fuego exigible a esta</p>	<p><b><i>¿Puede justificarse la estabilidad al fuego de los elementos estructurales de una cubierta teniendo en cuenta la protección aportada por un techo situado debajo de la misma?</i></b></p> <p>Si, siempre que el techo tenga una resistencia al fuego EI al menos igual al grado de resistencia al fuego R exigible a la estructura de cubierta y que el riesgo de inicio de un incendio en el espacio o cámara existente entre el techo y la estructura de cubierta pueda considerarse nulo.</p>
<p><b>SI 6-3</b></p> <p>Estructura de cubierta de madera en viviendas unifamiliares</p>	<p><b><i>¿Son admisibles las estructuras de cubierta de viviendas unifamiliares a base de cerchas de madera?</i></b></p> <p>La exigencia de que la estructura de la cubierta de las viviendas unifamiliares (cerchas u otro tipo de elementos de madera) tiene una resistencia al fuego R 30 puede cumplirse, o bien dimensionando los elementos estructurales conforme al Anejo SI E, o bien disponiendo entre los elementos estructurales y los espacios habitables inferiores un elemento separador EI 30, de forma que el riesgo de inicio de un incendio en la cámara de cubierta en la que se encuentran los elementos estructurales pueda considerarse prácticamente nulo.</p>
<p><b>SI 6-4</b></p> <p>Aplicación de las condiciones de resistencia al fuego a la estructura portante de carpas no integradas en obras de edificación</p>	<p><b><i>¿Son aplicables las condiciones de resistencia al fuego exigibles a las estructuras portantes a las de las carpas en general?</i></b></p> <p>A la estructura portante de una carpa aislada, no integrada en una obra de edificación, no le es de aplicación el conjunto del CTE, por lo que tampoco lo son las condiciones de resistencia al fuego que se establecen en SI 6-4.2 para las carpas “integradas en edificios”.</p>

<b>Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
<p><b>“Altura de evacuación”</b></p> <p>Plantas de ocupación nula no incluidas en la altura de evacuación del edificio</p>	<p><b>Las plantas que pueden no tenerse en cuenta a efectos de determinar la altura de evacuación del edificio por tener únicamente zonas de ocupación nula ¿pueden ser plantas intermedias?</b></p> <p>No, deben ser las más altas.</p>
<p><b>“Altura de evacuación”</b></p> <p>Altura de evacuación en edificios que tengan más de una salida de edificio a diferentes cotas</p>	<p><b>A un edificio con salidas del edificio en más de una planta ¿qué altura de evacuación se le debe asignar?</b></p> <p>La mayor de las alturas de evacuación que determinen dichas salidas de edificio.</p>
<p><b>“Aparcamiento abierto”</b></p> <p>Aplicación del SI a aparcamientos abiertos</p>	<p><b>¿Debe aplicarse el DB SI a un aparcamiento abierto, no situado en un edificio, pero con las plazas cubiertas?</b></p> <p>De la definición de <i>aparcamiento abierto</i> y de las referencias a sus fachadas, techo, etc. se deduce claramente que se refiere a aparcamientos contenidos en edificios. Los no situados en edificios no son objeto del DB SI, aunque estén cubiertos.</p>
<p><b>“Escalera abierta al exterior”, “Salida de planta”</b></p> <p>Pasillos, galerías y escaleras abiertos al exterior</p>	<p><b>En un edificio con escaleras, pasillos, galerías o corredores abiertos al exterior:</b></p> <p><b>A) ¿Se pueden considerar como salida de planta dichas escaleras?</b></p> <p>Sí, pero el que sean abiertas no exime de que deban cumplir las condiciones de escalera protegida o especialmente protegida, cuando su altura de evacuación así lo exija.</p> <p><b>B) Si dichos elementos de evacuación abren a un patio interior ¿qué dimensiones mínimas debe tener este?</b></p> <p>Para que un patio sirva como <i>espacio exterior seguro</i> (final de la evacuación) para los ocupantes que desciendan por la escalera abierta a dicho patio, sus dimensiones mínimas son las que se indican en el Anejo SI A de Terminología (<i>“Espacio exterior seguro”</i>) en función del número de ocupantes, de la superficie necesaria para contenerlos (P pers. x 0,5 m<sup>2</sup>/pers.) y de los 15 m de distancia mínima que debe existir entre dicha superficie y el edificio. Dicha distancia mínima condiciona al menos una de las dimensiones del patio.</p> <p>Conforme al Anejo SI A Terminología (<i>“Escalera abierta al exterior”</i>) las dimensiones que debe tener un patio interior para que una escalera abierta a él pueda considerarse como abierta al exterior deben permitir inscribir una circunferencia de h/3 m de diámetro, siendo h la altura del patio.</p> <p><b>C) ¿Qué resistencia al fuego deben tener las paredes que delimitan las galerías y las escaleras respecto del edificio?</b></p> <p>Las paredes de los pasillos o galerías abiertos al exterior se consideran fachadas y no precisan tener ninguna resistencia al fuego. Las zonas de las paredes o fachadas que delimiten el ámbito de circulación de las escaleras abiertas al exterior consideradas como protegidas o especialmente protegidas, deben ser EI 120, conforme al Anejo SI A “Escaleras especialmente protegidas”. Para limitar el riesgo de propagación exterior horizontal del incendio a través de dichas fachadas se debe cumplir lo establecido en SI 2.1.</p>
<p><b>“Escalera protegida”</b></p>	<p><b>De los dos ascensores que contiene un mismo conducto o caja, uno</b></p>

<b>Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
Vestíbulo de independencia	<p><b>de ellos abre en todas las plantas al recinto de una escalera protegida y el otro abre, también en todas las plantas, a otras zonas. ¿Qué medidas hay que disponer para mantener la compartimentación de la escalera protegida?</b></p> <p>Hay dos posibilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Aplicar lo que se establece en SI 1-1.4, es decir, colocar en cada acceso del ascensor que abre a otras zonas (que no son la escalera protegida), o bien una puerta E 30, o bien un vestíbulo de independencia con una puerta EI<sub>2</sub> 30-C5, excepto en zonas de riesgo especial o de uso Aparcamiento, en las que se debe disponer siempre el citado vestíbulo</li> <li>2 Compartimentar internamente la caja común de ambos ascensores, separándoles mediante un elemento EI 120.</li> </ol>
<p><b>“Escalera protegida” “Escalera especialmente protegida”</b></p> <p>Ventilación de escaleras para evacuación ascendente cuyo desembarco en la planta de salida del edificio carece de compartimentación</p>	<p><b>¿Es admisible que una escalera protegida o especialmente protegida para evacuación ascendente sin compartimentación en su desembarco en la planta de salida del edificio carezca de sistema de control de humo?</b></p> <p>Se puede admitir, tanto en la escalera, como en el vestíbulo de independencia, siempre que la escalera sirva a una sola planta de sótano y no salve una altura de evacuación ascendente mayor de 3,50 m.</p>
<p><b>“Escalera protegida” “Escalera especialmente protegida”</b></p> <p>Ventilación de escaleras para evacuación ascendente con desembarco en el espacio exterior</p>	<p><b>Cuando una escalera protegida o especialmente protegida para evacuación ascendente desembarca en el espacio libre exterior con un amplio grado de apertura permanente ¿sigue siendo necesario que disponga de alguno los sistemas de protección frente al humo exigibles con carácter general?</b></p> <p>Cuando la evacuación ascendente por la escalera no salve más de 6,00 m se puede considerar que una plena apertura permanente del recinto en su desembarco en el espacio libre exterior (aunque disponga de cobertura) aporta suficiente protección frente al humo.</p> <p>En plantas cuya evacuación ascendente no salve más de 3,50 m ni más de una planta se puede prescindir también del vestíbulo de independencia en el acceso a la escalera.</p>
<p><b>“Escalera especialmente protegida”</b></p> <p>Vestíbulo de independencia compartido por dos escaleras</p>	<p><b>¿Dos escaleras especialmente protegidas pueden compartir un mismo vestíbulo de independencia?</b></p> <p>No, dado que el vestíbulo de independencia no es un elemento añadido a una escalera especialmente protegida, sino que forma parte de ella. Por lo que si dos escaleras compartiesen un mismo vestíbulo de independencia dejarían de ser <u>dos</u> escaleras especialmente protegidas <u>diferentes e independientes</u> una de otra.</p> <p>Por otra parte, si a una misma escalera especialmente protegida con dos accesos en cada planta se le exige que uno de ellos tenga un vestíbulo de independencia diferente (ver definición de "escalera especialmente protegida") con mayor motivo debe haber también dos vestíbulos cuando cada uno de los dos accesos comunica con dos escaleras que <u>deben</u> ser diferentes.</p>
<p><b>“Escalera especialmente protegida”</b></p>	<p><b>En un edificio de viviendas con escalera especialmente protegida ¿puede el vestíbulo de independencia de la escalera comunicar di-</b></p>

<b>Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
Comunicación de viviendas con escalera especialmente protegida	<p><b><i>rectamente con las viviendas?</i></b></p> <p>No, debe hacerlo con una zona común (pasillo, distribuidor, etc.) desde la cual se acceda a las viviendas.</p>
<p><b><i>“Escalera protegida”</i></b> <b><i>“Escalera especialmente protegida”</i></b></p> <p>Volumen a considerar para dimensionar los conductos de ventilación</p>	<p><b><i>El volumen a considerar para calcular la superficie útil de los conductos de entrada y de salida de aire para ventilación ¿es el correspondiente a toda la escalera o el correspondiente a una planta?</i></b></p> <p>El correspondiente a una planta.</p>
<p><b><i>“Escalera protegida”</i></b></p> <p>Inclusión de armarios de contadores de electricidad</p>	<p><b><i>¿Se puede instalar un armario de centralización de contadores de electricidad en el recinto de una escalera protegida, en el de una especialmente protegida o en un vestíbulo de independencia? ¿Y en un sector de riesgo mínimo?</i></b></p> <p>Un armario de centralización de contadores (que conforme a la Instrucción Técnica ITC MIE-BT-016 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión puede albergar 16 contadores como máximo) puede estar situado en las zonas mencionadas, si está separado de ellas con elementos EI 120 y registros EI 60.</p>
<p><b><i>“ Escalera protegida”</i></b></p> <p>Medidas mínimas de los patios de ventilación de escaleras protegidas</p>	<p><b><i>¿Qué medidas mínimas debe tener un patio interior para poder servir como ventilación de una escalera protegida?</i></b></p> <p>En la definición de “Escalera protegida” (Anejo SI A) se equiparan los patios interiores (a los que pueden abrir las ventanas o huecos para ventilación de las escaleras y pasillos protegidos) con “el exterior”. Por tanto, la dimensión de dichos patios debe ser al menos la exigible según la Ordenanza aplicable en cada caso en materia urbanística y de habitabilidad.</p>
<p><b><i>“Escalera protegida”</i></b></p> <p>Acceso a escaleras protegidas desde oficinas diáfanas</p>	<p><b><i>¿Se puede acceder directamente desde una oficina diáfana a una escalera protegida, mediante una puerta resistente al fuego?</i></b></p> <p>No, dicho acceso debe realizarse desde “<i>espacios de circulación comunes y sin ocupación propia</i>”, pretendiendo con ello que no se acceda a dichas escaleras directamente desde zonas de estancia: habitaciones, viviendas, despachos, aulas, etc.</p> <p>Dado que una oficina diáfana supone un espacio destinado tanto a circulación, como a estancia, no sería aceptable acceder directamente desde dicho espacio a una escalera protegida, por lo que entre ambos debe interponerse un espacio exclusivo de circulación.</p>
<p><b><i>“Espacio exterior seguro”</i></b></p> <p>Salidas de edificio a espacios abiertos pero cubiertos</p>	<p><b><i>¿Es válida una salida de edificio retranqueada respecto de la alineación de fachada y que comunique con un espacio exterior abierto pero cubierto?</i></b></p> <p>La validez de dicho espacio como <i>espacio exterior seguro</i> y, con ello, de las salidas a ellos como <i>salidas de edificio</i>, debe ser valorada en cada caso concreto. Para ello deberá analizarse si, conforme a su definición, además de tener la superficie necesaria, sus características <i>... permiten una amplia disipación del calor, del humo y de los gases producidos por el incendio</i>” así como <i>“... el acceso de los efectivos de bomberos y de los medios de ayuda a los ocupantes que, en cada caso, se consideren necesarios”</i></p>
<b><i>“Origen de evacuación”</i></b>	<b><i>¿Qué punto de una plaza de aparcamiento debe considerarse origen</i></b>

<b>Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
En aparcamientos	<p><b>de evacuación?</b></p> <p>Si se trata de una plaza abierta, se puede considerar como origen de evacuación el punto central del límite que separa la plaza de la calle de circulación. Si la plaza tuviese fondo para dos o más vehículos, el origen de evacuación deberá llevarse al punto de la plaza más profunda equivalente al anterior.</p> <p>Si al fondo de la plaza hubiese un trastero que no tuviese la consideración de local de riesgo especial, el origen de evacuación se debe situar en la puerta de acceso al mismo.</p> <p>Si la plaza estuviese compartimentada, el origen de evacuación se debe situar en el punto ocupable de la plaza que esté más alejado del acceso a la misma.</p>
<p><b>“Origen de evacuación”</b></p> <p>En locales de riesgo especial</p>	<p><b>¿Se consideran origen de evacuación los puntos ocupables de todos los locales de riesgo especial o únicamente los de aquellos cuya superficie exceda de 50 m<sup>2</sup>?</b></p> <p>Los de todos los locales de riesgo especial y los de las zonas de ocupación nula cuya superficie exceda de 50 m<sup>2</sup>.</p>
<p><b>“Pasillo protegido”</b></p> <p>Máximo número de salidas de planta a un pasillo protegido</p>	<p><b>¿Cuántas puertas de acceso (salidas de planta) puede tener como máximo un pasillo protegido?</b></p> <p>Al igual que una escalera protegida en una planta, dos como máximo</p>
<p><b>“Recorrido de evacuación”</b></p> <p>Paso de un recorrido único de evacuación por el vestíbulo de independencia de un aparcamiento.</p>	<p><b>Un recorrido único de evacuación de zonas habitables ¿puede atravesar el vestíbulo de independencia de una zona de uso aparcamiento?</b></p> <p>No. A estos efectos se entiende que el vestíbulo de independencia es una extensión de la zona de aparcamiento a la que también le es aplicable la limitación que se establece para dicha zona.</p>
<p><b>“Recorrido de evacuación”</b></p> <p>Salida de vivienda unifamiliar a través de su garaje</p>	<p><b>¿Una vivienda unifamiliar puede tener su salida a través de su garaje (&lt; 100 m<sup>2</sup>)?</b></p> <p>No es posible, dado que en la definición de “recorrido de evacuación” se establece que “los recorridos que tengan su origen en zonas habitables no pueden atravesar las zonas de riesgo especial definidas en SI 1.2”, como sería el garaje (&lt; 100 m<sup>2</sup>) propio de la vivienda unifamiliar.</p> <p>No obstante dicha solución podría ser admisible siempre que la zona de aparcamiento no constituya un recinto cerrado en sentido estricto y, por su grado de apertura y de ventilación, su nivel de riesgo pueda asimilarse al de una plaza de aparcamiento cubierta. La aplicación de este criterio general debe hacerse valorando las características singulares de cada caso particular.</p>
<p><b>“Recorrido de evacuación”</b></p> <p>Recorridos fijos definidos en proyecto en establecimientos comerciales</p>	<p><b>En establecimientos de uso Comercial se deben definir en proyecto los recorridos fijos de evacuación, cuando se superen 400 m<sup>2</sup> de superficie construida ¿en el conjunto del establecimiento o en la zona destinada al público?</b></p> <p>En la zona destinada al público.</p>
<p><b>“Recorrido de evacuación”</b></p> <p>Aseos situados en plantas de sótano</p>	<p><b>Cuando en los aseos de un establecimiento público puedan llegar a acumularse un número apreciable de personas ¿deben aplicarse a di-</b></p>

<b>Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
no	<p><b><i>¿Cha zona limitaciones a los recorridos de evacuación ascendente?</i></b></p> <p>Sí, dado que a dichos aseos no se consideran zonas de ocupación nula y por tanto la altura que pueden salvar sus recorridos de evacuación ascendente está sujeta a las limitaciones que se establecen con carácter general.</p>
<p><b>“Recorrido de evacuación”</b></p> <p>Paso por tornos o elementos de control de acceso</p>	<p><b><i>¿Bajo qué condiciones pueden admitirse recorridos de evacuación que pasen por tornos, portillos u otros elementos de control de accesos?</i></b></p> <p>Cuando las alternativas de desbloqueo que ofrezcan, tanto manual como automático, así como las garantías mecánicas que aporten permitan considerar que no son susceptibles de dificultar el paso ante una situación de emergencia.</p> <p>Por asimilación a la anchura mínima que se exige a los pasos por cajas en establecimientos comerciales para que puedan considerarse como recorridos de evacuación, también en este caso la anchura libre de paso debe ser al menos 0,70 m.</p>
<p><b>“Recorrido de evacuación”</b></p> <p>Medición de los recorridos de evacuación en aparcamientos</p>	<p><b><i>¿Cómo deben medirse los recorridos de evacuación que tengan lugar por calles de circulación de vehículos en garajes?</i></b></p> <p>Los recorridos de evacuación en garajes pueden medirse según las diagonales descritas por los recorridos reales previsible de las personas por las calles de circulación de vehículos.</p> <p>Cuando atraviesen baterías de plazas de aparcamiento, los itinerarios peatonales deben estar protegidos frente a la invasión de vehículos, conforme se establece en DB SU 7-3.</p>
<p><b>“Recorrido de evacuación”</b></p> <p>Recorrido de evacuación por rampa de aparcamiento</p>	<p><b><i>¿Bajo qué condiciones es válida una rampa de aparcamiento como recorrido de evacuación?</i></b></p> <p>Conforme al DB SU, artículo SU 1-4.3.1, cuando su pendiente no exceda del 16%. Si además de recorrido de evacuación, se prevé su uso en situaciones normales, el recorrido deberá estar protegido con bordillo o barrera conforme a SU 7-2.3.</p> <p>Se recuerda que, conforme a SI 3-6 punto 1, el portón para vehículos existente al final de una rampa no es válido para la evacuación de personas y que, conforme a DB SU 7-2.3, excepto en el aparcamiento de una vivienda unifamiliar, dicho portón tampoco puede contener una puerta para personas, cuando es motorizado.</p>
<p><b>“Recorrido de evacuación”</b></p> <p>Anchura de pasos de evacuación en garajes</p>	<p><b><i>¿Qué anchura deben tener los pasos previstos para evacuación que discurran entre plazas de aparcamiento o entre plazas de aparcamiento y elementos fijos?</i></b></p> <p>Deben tener 0,80 m, como mínimo.</p>
<p><b>“Recorrido de evacuación alternativo”</b></p> <p>Aplicación del criterio del ángulo de 45° en recintos en los que los recorridos hasta las salidas no excedan de 25 m</p>	<p><b><i>En un recinto que, por su ocupación, deba tener más de una salida pero cuyos recorridos hasta ellas no excedan de 25 m, ¿cómo se aplica el criterio del ángulo de 45°?</i></b></p> <p>En efecto, en dichos casos el criterio del ángulo de 45°, con el que se pretende que las salidas estén suficientemente separadas entre sí, no es operativo y no cumple su finalidad, al no ser obligatoriamente aplicable a ningún punto de dicho recinto.</p>



## Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología

Referencia  
Asunto

Pregunta  
Respuesta

Hasta el momento, no ha sido posible encontrar un criterio objetivo y cuantificable que supla al anterior en los citados recintos. Por tanto, en ellos no cabe otra solución que aplicar juiciosamente el criterio cualitativo y genérico de que cuando obligatoriamente deban existir dos salidas alternativas estas estén lo más separadas entre sí que sea posible, de forma que se minimice el riesgo de que, en caso de incendio, ambas puedan quedar inutilizadas simultáneamente.

### **“Salida de emergencia”**

Diferenciación entre “salidas” y “salidas de emergencia”

### **¿Qué salidas tienen que ser obligatoriamente “de emergencia”?**

Previamente conviene aclarar que, conforme al DB SI, una “salida” (de un recinto, de una planta, de un edificio) es aquella prevista para situaciones normales y también para situaciones de emergencia, mientras que una “salida de emergencia” es aquella prevista únicamente para situaciones de emergencia, es decir, aquella que se pretende que no sea utilizada por los ocupantes en circunstancias normales. Lo que no quiere decir que, salvo en ciertos edificios, puedan estar bloqueadas.

El DB SI no exige en ningún caso que haya salidas de emergencia ni que determinadas salidas deban ser necesariamente de emergencia. Únicamente exige que haya salidas suficientes, siendo el carácter de esta una decisión de proyecto.

### **¿Cómo deben ser las salidas de emergencia? ¿Se diferencian por el tipo de dispositivo de apertura o por el sentido de dicha apertura?**

La única diferenciación entre las salidas de emergencia y las normales de uso habitual es su señalización. El tipo de dispositivo a instalar no depende de que la salida sea “normal” o de emergencia, sino que es función del tipo de ocupantes que previsiblemente la va a utilizar:

- a Cuando en su mayoría son ocupantes familiarizados con el edificio (p. ej., vivienda, oficinas no públicas, docente, etc.) el mecanismo de apertura debe ser de manilla o pulsador conforme a UNE EN 179, incluso en las salidas de emergencia. No obstante, también pueden ser de barra conforme a UNE EN 1125 (siempre que el sentido de apertura vaya a ser el de la evacuación) dado que estos mecanismos cumplen y superan las prestaciones de aquellos.
- b Cuando en su mayoría son ocupantes no familiarizados con el edificio (p. ej., pública concurrencia, comercial, oficinas públicas, etc.) el mecanismo de apertura debe ser barra conforme a UNE-EN 1125, tanto en las “salidas” (normales) como en las “salidas de emergencia”.

Obviamente las anteriores condiciones relativas al mecanismo de apertura no son aplicables a aquellas puertas que carecen de dicho mecanismo y abren libremente con solo empujarlas o tirar de ellas.

El sentido de apertura no depende, ni del carácter de la salida, ni del tipo de ocupante, sino del número de ocupantes que van a utilizar la salida:

- a Para más de 50 personas en el entorno (recinto) de la puerta o más de 100 llegando secuencialmente (más de 200 en uso vivienda) la puerta debe abrir en el sentido de la evacuación.
- b En los demás casos no se condiciona el sentido de apertura. No obstante hay que tener en cuenta que, cuando el mecanismo sea de barra conforme a UNE EN 1125 solo es posible la apertura en el sentido de

## Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología

Referencia  
Asunto

Pregunta  
Respuesta

evacuación.

Todo lo anterior queda resumido en el siguiente cuadro:

Puertas en salidas de planta, salidas de edificio o previstas para más de 50 personas		
	Ocupantes familiarizados (= habituales)	Ocupantes no familiarizados
Apertura <u>obligatoriamente</u> en el sentido de la evacuación	Salida para más de 50 personas en el recinto en que está la puerta, o para más de 100 llegando secuencialmente (200 si es uso Vivienda)	
Mecanismo de apertura <sup>(1)</sup>	Manilla o pulsador UNE EN 179 (optativamente también barra UNE EN 1125 <sup>(2) (3)</sup> )	<u>Obligatoriamente</u> barra UNE EN 1125 <sup>(3)</sup>
<p><sup>(1)</sup> Cuando la puerta tenga sistema de bloqueo.</p> <p><sup>(2)</sup> Esto no se dice en el DB SI pero se supone implícito, dado que la barra es un mecanismo de mayor exigencia que la manilla</p> <p><sup>(3)</sup> Implica que la apertura tiene que ser necesariamente en el sentido de la evacuación)</p>		

### “Salida de planta”

Mantenimiento de la condición de que las plantas no estén comunicadas con otras por huecos, en plantas diferentes de la considerada

**La condición de que una planta no esté comunicada con otras por huecos diferentes de los de una escalera no protegida cuyo arranque se pretende que sea salida de dicha planta ¿debe mantenerse en las demás plantas o basta con que se cumpla en la planta considerada?**

Debe mantenerse al menos en todas las plantas existentes por debajo o por encima de la considerada y que formen parte del mismo sector de incendio que esta, según se trate de evacuación descendente o ascendente, respectivamente.

### “Salida de planta”

Validez de salidas de planta a pasillos protegidos situados por debajo de la planta

**En una planta constituida por una solera a nivel del terreno ¿pueden las “salidas de planta” dar acceso a “pasillos protegidos” que transcurran por debajo de dicha solera y que conduzcan, o bien a la inmediata proximidad de una “salida de edificio”, o bien directamente al “espacio exterior seguro”?**

La solución propuesta es válida. El hecho de que los “pasillos protegidos” discurran por debajo de la zona a evacuar puede ser incluso más seguro que si lo hiciesen por la propia planta, no solo a efectos de la evacuación de los ocupantes y de la acción del humo sobre ellos, sino también del acceso e intervención de los bomberos hasta los puntos de la planta en los que deba atacarse el incendio.

Para ello, los “pasillos protegidos” deben cumplir las condiciones que les son exigibles conforme al Anejo SI A, es decir, estar adecuadamente compartimentados, disponer de medios aptos para el control del humo, tener materiales de acabado baja reacción al fuego, etc.

Conforme a lo anterior, los recorridos de evacuación de la planta considerada podrían medirse hasta las “salidas de planta” que den acceso a los mencionados “pasillos protegidos”, mientras que los recorridos posteriores a lo largo de estos no computarían, como ocurre en general con todos los recorridos protegidos.

### “Salida de planta”

**En un edificio dividido en sectores de incendio, si los huecos que**

<b>Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
Huecos entre plantas en diferente sector que el que contiene a la escalera	<p><b><i>comunican plantas están en un sector diferente del que contiene a una escalera no protegida ¿también la invalidan para ser considerada “salida de planta”?</i></b></p> <p>No, ya que el sector que contiene la escalera no aumenta su riesgo por el hecho de que en otro sector existan dichas aberturas en los forjados.</p>
<p><b><i>“Salida de planta”</i></b></p> <p>Huecos entre plantas de un sector de riesgo mínimo</p>	<p><b><i>En un sector de riesgo mínimo que ocupe más de una planta ¿tampoco se puede considerar salida de planta una escalera no protegida contenida en él, cuando haya huecos que comuniquen dichos niveles?</i></b></p> <p>Dado el mínimo riesgo del sector, se considera que la existencia de dichos huecos no lo aumenta, por lo que la escalera se puede considerar “salida de planta”.</p>
<p><b><i>“Salida de planta”</i></b></p> <p>Huecos entre plantas que impiden que una escalera no protegida pueda considerarse “Salida de planta”</p>	<p><b><i>La existencia de un ascensor con puertas normales ¿hace que una escalera no protegida ya no pueda considerarse salida de planta?</i></b></p> <p>Lo que invalida que el arranque de una escalera no protegida sea "salida de planta" es la existencia de huecos <u>abiertos</u> que comuniquen esa planta con otras de tal forma que pueda haber una rápida propagación del humo entre ellas en la fase inicial del incendio, que es en la que debe tener lugar la evacuación.</p> <p>Por tanto, ni un ascensor con puertas normales, ni un hueco rodeado de elementos separadores normales impiden que una escalera no protegida deje de ser salida de planta. Si en dichos elementos separadores hubiera puertas, estas deben disponer de cierre automático.</p>
<p><b><i>“Salida de planta”</i></b></p> <p>Validez como salida de planta de una escalera con trazado vertical discontinuo</p>	<p><b><i>¿Es válida como salida de planta una escalera cuyo trazado vertical es discontinuo en una planta intermedia, comunicando ambos trazados en dicha planta mediante un pasillo protegido?</i></b></p> <p>En edificios de nueva construcción, una escalera prevista para evacuación debe tener un trazado sensiblemente continuo, desde la planta más alta a la que sirva hasta la de salida al espacio exterior seguro, con independencia de que sea o no la única escalera exigible al edificio considerado.</p> <p>En obras de reforma de edificios existentes podría aceptarse lo anterior, en función de las limitaciones que impongan las características del edificio y cuando la mejora de seguridad que se aporte con dicha solución se considere suficiente.</p>
<p><b><i>“Salida de planta”</i></b></p> <p>Huecos abiertos en el forjado destinados a escaleras mecánicas</p>	<p><b><i>Los huecos para escaleras mecánicas abiertos en un forjado ¿se consideran incluidos entre “los huecos diferentes de los de las escaleras” que cita la definición y cuya existencia impide considerar al arranque de una escalera abierta como salida de planta?</i></b></p> <p>La definición “Salida de planta” hace referencia a “<i>huecos diferentes de los de las escaleras... [de las que trata este artículo]</i>”, es decir, diferentes de las que son aptas como medio de evacuación y susceptibles de ser salida de planta. Dado que las escaleras mecánicas no pueden considerarse en ningún caso como medios de evacuación, ni por tanto como salida de planta, sus huecos deben incluirse entre los considerados como “<i>diferentes de los de las escaleras [de evacuación]</i>”, con independencia de que su “hueco central” sea o no mayor que 1,30 m<sup>2</sup>.</p>

<b>Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología</b>	
<b>Referencia Asunto</b>	<b>Pregunta Respuesta</b>
<p><b>“Sector de incendio”</b></p> <p>Locales de riesgo especial y sectores de incendio</p>	<p><b><i>Dada la similitud de las medidas constructivas que se adoptan en ambos casos ¿se puede considerar que un local de riesgo especial es un sector de incendios?</i></b></p> <p>No. Los sectores de incendio tienen el riesgo normal propio del uso del edificio, mientras que los locales de riesgo especial tienen siempre un riesgo mayor, incluso cuando se clasifican como “riesgo Bajo”.</p>
<p><b>“Sector de riesgo mínimo”</b></p>	<p><b><i>En un sector de riesgo mínimo ¿pueden existir tapas o registros de patinillos, conductos o armarios para instalaciones?</i></b></p> <p>Sí, siempre que sean EI 60, como extensión a este caso de lo que se admite en escaleras protegidas o especialmente protegidas.</p>
<p><b>“Uso aparcamiento”</b></p> <p>Aparcamiento para vehículos de un único usuario</p>	<p><b><i>¿Debe considerarse uso Aparcamiento a un garaje cuando todos los vehículos pertenezcan a un mismo usuario: vehículos de empresa, de la policía, etc.?</i></b></p> <p>El hecho de que todos los vehículos pertenezcan a un mismo usuario no implica que en ellos el riesgo sea sustancialmente diferente del existente en otros garajes, por lo que se les debe aplicar las mismas condiciones particulares que el DB SI establece para dicho uso, en igualdad de condiciones.</p> <p>No obstante, a este respecto se recuerda que a los garajes de vehículos destinados al servicio de transporte de personas (p. ej. autobuses) se les aplica el “Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales”. No así a una estación de autobuses, a la cual se le aplica el DB SI y se considera uso Pública Concurrencia.</p> <p>A los garajes de vehículos destinados al transporte de mercancías se les aplica, en todo caso, el citado Reglamento.</p>
<p><b>“Uso comercial”</b></p> <p>Naves para almacenamiento de vehículos</p>	<p><b><i>Una zona de una nave destinada a almacenamiento de vehículos, colindante a otra zona de la misma nave destinada a exposición y venta de dichos vehículos ¿cómo se regula?</i></b></p> <p>La zona de almacenamiento de vehículos, en la que previsiblemente, ni se da un frecuente movimiento de entrada y salida de los mismos, ni accede el público, se debe considerar como un establecimiento de uso industrial y aplicarle por tanto el “Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales”.</p> <p>La zona de exposición y venta de vehículos se considera como <u>otro establecimiento</u> de uso Comercial conforme al DB SI, debiendo constituir sector de incendio independiente respecto de la anterior y debiendo existir un vestíbulo de independencia en cada uno de los accesos entre ambas zonas, tal y como exige el citado Reglamento a través de su “Guía de aplicación”.</p>
<p><b>“Uso Residencial Público”</b></p> <p>Aplicación a viviendas unifamiliares destinadas a uso turístico</p>	<p><b><i>Un edificio de vivienda unifamiliar destinado a uso turístico ¿debe clasificarse como uso Pública Concurrencia o como uso Residencial Vivienda?</i></b></p> <p>Como uso Residencial Vivienda, ya que en este caso la no familiaridad de los ocupantes con los recorridos de evacuación del edificio (por otra parte inexistentes) con las zonas comunes (id.) con las instalaciones y servicios, etc. no es un factor de riesgo significativo adicional a tener en cuenta.</p>

Preguntas relacionadas con el Anejo SI A - Terminología	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
	ta.
<p><b>“Vestíbulo de independencia”</b></p> <p>Ventilación de los vestíbulos de independencia de las escaleras especialmente protegidas para evacuación ascendente cuyo desembarco en la planta de salida de edificio carece de compartimentación</p>	<p><b>¿Es admisible que el vestíbulo de independencia de una escalera especialmente protegida para evacuación ascendente sin compartimentación en su desembarco en la planta de salida del edificio carezca de sistema de control de humo?</b></p> <p>Se puede admitir, tanto para el vestíbulo de independencia como para la propia escalera, siempre que ésta sirva a una sola planta de sótano y no salve una altura de evacuación ascendente mayor de 3,50 m.</p>
<p><b>“Vestíbulo de independencia”</b></p> <p>Incompatibilidad de los vestíbulos de independencia</p>	<p><b>¿El vestíbulo de independencia de una escalera especialmente protegida puede ser simultáneamente el requerido para locales de riesgo especial?</b></p> <p>Sí. El vestíbulo de independencia de una escalera especialmente protegida en una planta en la cual solo existan locales de riesgo especial, aparcamiento o incluso zonas de ocupación nula, puede comunicar con todas las zonas citadas. Si estas no son de riesgo especial o lo son de riesgo especial bajo o medio, precisan puerta EI<sub>2</sub> 30-C5 en su comunicación con el vestíbulo. Si alguna de ellas es de riesgo especial alto, todas las puertas del vestíbulo deben ser EI<sub>2</sub> 45-C5.</p> <p>En cambio, si en dicha planta el vestíbulo de independencia estuviera previsto para la evacuación de zonas ocupables normales (habitables) los locales de riesgo especial (medio o alto) y el aparcamiento deberían de contar con su propio vestíbulo de independencia, el cual puede a su vez comunicar con el anterior.</p>

Preguntas relacionadas con el Anejo SI B – Tiempo equivalente de protección al fuego	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
<p><b>B.5</b></p> <p>Inclusión de los revestimientos y acabados en las cargas de fuego características</p>	<p><b>Las cargas de fuego características que aporta la tabla B.6 ¿incluyen los revestimientos y acabados?</b></p> <p>No. Es imposible que los incluyan, ya que son singulares para cada edificio, por lo que deben ser calculados caso a caso. La tabla aporta los valores de densidad de carga de fuego característica de cada uso o actividad.</p>

## Preguntas relacionadas con la aplicación del DB SU

Preguntas relacionadas con la Sección SU 1 – Seguridad frente al riesgo de caídas	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
<p><b>II Ámbito de aplicación</b></p> <p>Aplicación del DB SU a elementos de uso exclusivo para mantenimiento, inspección, reparaciones, etc.</p>	<p><b>¿Es aplicable el DB SU a aquellos elementos del edificio cuyo uso esté reservado a personal especializado de mantenimiento, inspección, reparaciones, etc.?</b></p> <p>No, ya que dichas personas no se consideran “usuarios del edificio”, que son los contemplados en el objeto del requisito básico “Seguridad de utilización”. Dichos elementos deberán cumplir la reglamentación de seguridad en el trabajo que en cada caso les sea aplicable.</p>
<p><b>II Ámbito de aplicación</b></p> <p>Alcance de la aplicación del DB SU al cambio de uso de un establecimiento con reforma parcial del mismo</p>	<p><b>¿En un cambio del uso característico de un edificio o de un establecimiento, el DB SU debe aplicarse al conjunto del mismo o únicamente a aquellas partes o elementos que vayan a ser objeto de las obras?</b></p> <p>Conforme al artículo 2.6 del CTE (Parte 1) “... en todo cambio de uso característico de un edificio o establecimiento existente se deberá comprobar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE”. Por tanto, las obras a realizar en dichos cambios de uso deben ser las necesarias para que el conjunto del edificio o establecimiento cumpla, no solo las exigencias básicas de seguridad de utilización, sino todas las que establece el CTE.</p> <p>Esto supone que hay que aplicar el DB SU al conjunto del edificio o del establecimiento en cuestión.</p>
<p><b>SU 1-1.3</b></p> <p>Zonas húmedas de acceso desde el espacio exterior descubierto</p>	<p><b>A efectos de aplicación de las clases de suelo exigibles conforme a SU 1-3 ¿hasta donde alcanzan las zonas interiores susceptibles de ser consideradas como húmedas por ser de acceso desde el espacio exterior descubierto?</b></p> <p>Hasta los 3 m más próximos a los puntos en los que tenga lugar dicho acceso. Se puede considerar que la disposición en proyecto de elementos tipo felpudo en dichas zonas satisface dicha condición.</p>
<p><b>SU 1-3.2.3</b></p> <p>Saliente que hace que una barrera de protección se considere escalable por niños</p>	<p><b>A efectos de aplicación de lo establecido en SU 1-3.2.3.a) ¿a partir de qué dimensión se considera que un saliente sensiblemente horizontal es un punto de apoyo susceptible de hacer que una barrera de protección sea escalable por niños?</b></p> <p>Para una medida horizontal del saliente de 5 cm o superior.</p>
<p><b>SU 1-4</b></p> <p>Medición de la anchura útil de las mesetas y de los tramos de escalera</p>	<p><b>En los tramos de escalera curvos y en las mesetas con giro en el recorrido ¿cómo debe medirse la anchura útil?</b></p> <p>La anchura útil de una escalera debe medirse, tanto en los tramos como en las mesetas, según la perpendicular en cada punto a la línea que define la trayectoria del recorrido.</p> <p>En las mesetas en las que dicha trayectoria experimente un giro (generalmente de 90° o de 180°) se considera que dicha trayectoria queda definida por el arco de circunferencia cuyo centro se sitúa en el punto de quiebro del borde interior de la escalera. Conforme a esto, en mesetas con giro a 90° el límite exterior de la anchura útil sería un cuarto de cir-</p>



Preguntas relacionadas con la Sección SU 1 – Seguridad frente al riesgo de caídas	
Referencia Asunto	Pregunta Respuesta
	<p>conferencia y en mesetas con giro a 180° dicho límite sería una semicircunferencia, pudiendo el diseño ajustarse a dichas formas, aunque lo más frecuente son los trazados rectos.</p>
<p><b>SU 1-4.2.2, tabla 4.1</b> <b>(SI 3-4.2, tabla 4.1)</b></p> <p>Reducción del ancho mínimo de escaleras en edificios existentes para posibilitar la instalación de un ascensor</p>	<p><b>¿Puede admitirse una reducción del ancho mínimo de escaleras en edificios existentes, cuando dicha reducción sea necesaria para instalar un ascensor?</b></p> <p>Puede admitirse que la instalación de un ascensor en una escalera suponga una reducción de hasta un 10% de la anchura mínima admisible (1,00 m) siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La anchura útil resultante para la escalera cumpla con el criterio de dimensionamiento establecido en la tabla 4.1 de SI 3-4.2.</li> <li>- La instalación del ascensor responda a la adecuación del edificio a la reglamentación vigente sobre accesibilidad para personas con discapacidad, y</li> <li>- Se propongan medidas compensatorias de adecuación o de mejora de las condiciones de seguridad de la escalera que se estimen suficientes, por ejemplo, instalación de extintores, de alumbrado de emergencia, etc.</li> </ul>
<p><b>SU 1-4.2.3 y 1-4.2.2</b></p> <p>Mesetas partidas</p>	<p><b>¿Son admisibles las mesetas partidas mediante escalones aislados?</b></p> <p>La condición que se establece en el artículo SU 1-4.2.3.2 según la cual en una meseta, “... la zona delimitada por dicha anchura estará libre de obstáculos” no se refiere a que no pueda dividirse una meseta con giro a 180° en dos mesetas mediante peldaños a 90°. Conforme a SU 1-2.3, dichos peldaños deberán ser al menos tres, excepto en escaleras de “uso restringido” y de zonas comunes de edificios de vivienda, incluidas sus zonas de uso Aparcamiento, en las que también puede haber uno o dos.</p> <p>Una nueva división de las mesetas resultantes mediante un peldaño en diagonal no es admisible, excepto en escaleras de “uso restringido”.</p>
<p><b>SU 1-4.5</b></p> <p>Uso de una escala fija como acceso a un almacén</p>	<p><b>¿Se puede disponer una “escala fija” conforme al artículo SU 1-4.5 como único acceso a un almacén de un establecimiento comercial?</b></p> <p>No. Puede disponerse una escalera de <i>uso restringido</i> conforme al artículo SU 1-4.1, si únicamente va a ser utilizada por no más de 10 personas vinculadas al establecimiento, pero no una “escala fija”, elemento que solo puede disponerse para que <u>personal especializado y autorizado</u> acceda a lugares de difícil acceso: una cubierta, una antena, una instalación, etc.</p>
<p><b>SU 1-4.3 y SU 7-2.3</b></p> <p>Rampas para vehículos compatibles para ser utilizadas por peatones</p>	<p><b>¿Cuándo se puede utilizar una rampa para vehículos como recorrido de peatones?</b></p> <p>Cuando su pendiente no exceda del 16% (SU 1-4.3.1) y el recorrido esté protegido con bordillo o barrera, según se indica en SU 7-2.3.</p> <p>Si se trata de un recorrido previsto <u>únicamente</u> para situaciones de emergencia y así está señalizado, dicha protección no es necesaria.</p>

<b>Preguntas relacionadas con la Sección SU 2 – Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento</b>	
<b>Referencia</b> Asunto	<b>Pregunta</b> Respuesta
<b>SU 2-1.2</b> Riesgo de impacto en la apertura de puertas de <i>zonas de ocupación nula</i>	<p><b><i>La apertura de puertas de zonas de ocupación nula hacia pasillos ¿precisa cumplir lo que establece el punto 1 de SU 2-1.2?</i></b></p> <p>Dicho punto no se considera aplicable a la apertura de puertas de <i>zonas de ocupación nula</i> definidas en el Anejo SI A del DB SI, dado que la presencia ocasional de personas en ellas hace muy improbable el riesgo de impacto que se pretende evitar.</p> <p>Tampoco sería aplicable a aquellos recintos, puertas y pasillos para los que, aunque no sean de uso restringido ni de ocupación nula, se justifique suficientemente que el riesgo de impacto en la apertura es mínimo.</p> <p>En el caso particular de las puertas de trasteros de edificios de viviendas (<i>zona de ocupación nula</i>) dicha probabilidad es aún más remota, dado que las dimensiones y el contenido de un trastero hacen que lo habitual sea utilizarle manteniendo su puerta abierta.</p>

<b>Preguntas relacionadas con la Sección SU 7 – Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento</b>	
<b>Referencia</b> Asunto	<b>Pregunta</b> Respuesta
<b>SU 7-2</b> Salida peatonal en el portón para vehículos del garaje exclusivo de una vivienda unifamiliar	<p><b><i>¿Se puede instalar una puerta peatonal en el portón para vehículos de un garaje exclusivo de una vivienda unifamiliar?</i></b></p> <p>Aunque en otras situaciones no se admite, en el caso citado sí, ya que el conjunto de la sección SU 7 excluye de su ámbito de aplicación los garajes exclusivos de una vivienda unifamiliar.</p>
<b>SU 7-3</b> Salida peatonal	<p><b><i>En un aparcamiento para público con más de 200 vehículos o más de 5.000 m<sup>2</sup> ¿cuando hay que diferenciar un recorrido peatonal a lo largo de un vial para vehículos?</i></b></p> <p>Cuando dicho recorrido sea el previsto para los ocupantes hasta las Salidas.</p> <p><b><i>¿Qué anchura debe tener?</i></b></p> <p>0,80 m, como mínimo. El vial debe tener la anchura mínima que le sea exigible, sin incluir en ella la anchura del recorrido peatonal.</p>